



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN PENAL

---

Acción de tutela:	41001 22 04 000 2021 00303 00
Accionante:	Alirio Pérez Pérez
Accionado:	Fiscalía Octava Seccional de Neiva y otros

---

Neiva, miércoles primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para mejor proveer, vincúlese a Eris Alonso Sánchez Medina, Deyanira Pardo Perdomo, Julio Alberto Gómez Martínez, Carlos Francisco Rincón Salazar, Ferney Castañeda Cuchimba, César Augusto González Gil, Alberto Ospina Sánchez, al Procurador 267 Judicial I Penal, a los abogados Herbert Francisco Mora Pabón, Leonel Quijano Ardila, Milton Eduardo Bravo España, Felipe Alfonso Romero Rodríguez, Mario Alzate Medina y a Servicios Postales Nacionales S.A 4-72 y concédaseles un (1) día a partir de la respectiva comunicación para que rindan detallado informe sobre los hechos de la demanda y alleguen las pruebas del caso, pues de la respuesta y los anexos de la Fiscalía 8ª Seccional de Neiva, se advierte que sus intereses podrían resultar afectados con el fallo. Córrasele traslado inmediatamente por secretaría del libelo y de la información aportada por el citado ente investigador a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

CÚMPLASE

JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS  
Magistrado

---

*Acción de tutela:* 41001 2204 000 2021 00303 00

*Accionante:* Alirio Pérez Pérez

*Accionado:* Fiscalía Octava Seccional de Neiva y otros

---

**Firmado Por:**

**Javier Ivan Chavarro Rojas**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 3 Penal**

**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c580a487fcc069490fd3410d0d090ef12f242d46f80ecfbc8958b7a76bc24cb1**

Documento generado en 01/09/2021 07:49:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*  
*Secretaría Sala Penal*  
*Neiva - Huila*

Neiva, 1 de septiembre de 2021

Oficio N° 6226  
Rad. N°: 2021 00303 00  
**NOTIFICACIÓN VIRTUAL**

Señores

**ERIS ALONSO SÁNCHEZ MEDINA,**  
**DEYANIRA PARDO PERDOMO**  
**Carrera 2 No. 5-54 la candelaria**  
**Teruel - Huila**

Comedidamente me permito notificarle que mediante auto del 1 de septiembre de 2021, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, **dentro** de la Acción de Tutela interpuesta por **ALIRIO PÉREZ PÉREZ contra la FISCALÍA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

*“...Para mejor proveer, vincúlese a Eris Alonso Sánchez Medina, Deyanira Pardo Perdomo, Julio Alberto Gómez Martínez, Carlos Francisco Rincón Salazar, Ferney Castañeda Cuchimba, César Augusto González Gil, Alberto Ospina Sánchez, al Procurador 267 Judicial I Penal, a los abogados Herbert Francisco Mora Pabón, Leonel Quijano Ardila, Milton Eduardo Bravo España, Felipe Alfonso Romero Rodríguez, Mario Alzate Medina y a Servicios Postales Nacionales S.A 4-72 y concédaseles un (1) día a partir de la respectiva comunicación para que rindan detallado informe sobre los hechos de la demanda y alleguen las pruebas del caso, pues de la respuesta y los anexos de la Fiscalía 8ª Seccional de Neiva, se advierte que sus intereses podrían resultar afectados con el fallo. Córresele traslado inmediatamente por secretaría del libelo y de la información aportada por el citado ente investigador a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción. CÚMPLASE...”*

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Se adjunta copia de la demanda de tutela y del citado auto en formato PDF, favor remitir la respuesta **POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL.**

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE YUSTRES**  
(OFICIO VIRTUAL)



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*  
*Secretaría Sala Penal*  
*Neiva - Huila*

Neiva, 1 de septiembre de 2021

Oficio N° 6227  
Rad. N°: 2021 00303 00  
**NOTIFICACIÓN VIRTUAL**

Doctor

**JULIO ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ,**  
[radicacion@electrohuila.co](mailto:radicacion@electrohuila.co);

Comendidamente me permito notificarle que mediante auto del 1 de septiembre de 2021, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, **dentro** de la Acción de Tutela interpuesta por **ALIRIO PÉREZ PÉREZ contra la FISCALÍA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

*“...Para mejor proveer, vincúlese a Eris Alonso Sánchez Medina, Deyanira Pardo Perdomo, Julio Alberto Gómez Martínez, Carlos Francisco Rincón Salazar, Ferney Castañeda Cuchimba, César Augusto González Gil, Alberto Ospina Sánchez, al Procurador 267 Judicial I Penal, a los abogados Herbert Francisco Mora Pabón, Leonel Quijano Ardila, Milton Eduardo Bravo España, Felipe Alfonso Romero Rodríguez, Mario Alzate Medina y a Servicios Postales Nacionales S.A 4-72 y concédaseles un (1) día a partir de la respectiva comunicación para que rindan detallado informe sobre los hechos de la demanda y alleguen las pruebas del caso, pues de la respuesta y los anexos de la Fiscalía 8ª Seccional de Neiva, se advierte que sus intereses podrían resultar afectados con el fallo. Córresele traslado inmediatamente por secretaría del libelo y de la información aportada por el citado ente investigador a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción. CÚMPLASE...”*

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Se adjunta copia de la demanda de tutela y del citado auto en formato PDF, favor remitir la respuesta **POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL.**

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE YUSTRES**  
(OFICIO VIRTUAL)



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*  
*Secretaría Sala Penal*  
*Neiva - Huila*

Neiva, 1 de septiembre de 2021

Oficio N° 6228  
Rad. N°: 2021 00303 00  
**NOTIFICACIÓN VIRTUAL**

Doctor

**CARLOS FRANCISCO RINCÓN SALAZAR,**  
[radicacion@electrohuila.co](mailto:radicacion@electrohuila.co);

Comedidamente me permito notificarle que mediante auto del 1 de septiembre de 2021, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, **dentro** de la Acción de Tutela interpuesta por **ALIRIO PÉREZ PÉREZ contra la FISCALÍA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

*“...Para mejor proveer, vincúlese a Eris Alonso Sánchez Medina, Deyanira Pardo Perdomo, Julio Alberto Gómez Martínez, Carlos Francisco Rincón Salazar, Ferney Castañeda Cuchimba, César Augusto González Gil, Alberto Ospina Sánchez, al Procurador 267 Judicial I Penal, a los abogados Herbert Francisco Mora Pabón, Leonel Quijano Ardila, Milton Eduardo Bravo España, Felipe Alfonso Romero Rodríguez, Mario Alzate Medina y a Servicios Postales Nacionales S.A 4-72 y concédaseles un (1) día a partir de la respectiva comunicación para que rindan detallado informe sobre los hechos de la demanda y alleguen las pruebas del caso, pues de la respuesta y los anexos de la Fiscalía 8ª Seccional de Neiva, se advierte que sus intereses podrían resultar afectados con el fallo. Córresele traslado inmediatamente por secretaría del libelo y de la información aportada por el citado ente investigador a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción. CÚMPLASE...”*

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Se adjunta copia de la demanda de tutela y del citado auto en formato PDF, favor remitir la respuesta **POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL.**

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE YUSTRES**  
(OFICIO VIRTUAL)



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*  
*Secretaría Sala Penal*  
*Neiva - Huila*

Neiva, 1 de septiembre de 2021

Oficio N° 6229  
Rad. N°: 2021 00303 00  
**NOTIFICACIÓN VIRTUAL**

Señores

**FERNEY CASTAÑEDA CUCHIMBA,**  
**CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GIL,**  
**ALBERTO OSPINA SÁNCHEZ**  
**Teruel - Huila**

Comendidamente me permito notificarle que mediante auto del 1 de septiembre de 2021, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, **dentro** de la Acción de Tutela interpuesta por **ALIRIO PÉREZ PÉREZ** contra la **FISCALÍA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

*“...Para mejor proveer, vincúlese a Eris Alonso Sánchez Medina, Deyanira Pardo Perdomo, Julio Alberto Gómez Martínez, Carlos Francisco Rincón Salazar, Ferney Castañeda Cuchimba, César Augusto González Gil, Alberto Ospina Sánchez, al Procurador 267 Judicial I Penal, a los abogados Herbert Francisco Mora Pabón, Leonel Quijano Ardila, Milton Eduardo Bravo España, Felipe Alfonso Romero Rodríguez, Mario Alzate Medina y a Servicios Postales Nacionales S.A 4-72 y concédaseles un (1) día a partir de la respectiva comunicación para que rindan detallado informe sobre los hechos de la demanda y alleguen las pruebas del caso, pues de la respuesta y los anexos de la Fiscalía 8ª Seccional de Neiva, se advierte que sus intereses podrían resultar afectados con el fallo. Córrasele traslado inmediatamente por secretaría del libelo y de la información aportada por el citado ente investigador a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción. CÚMPLASE...”*

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Se adjunta copia de la demanda de tutela y del citado auto en formato PDF, favor remitir la respuesta **POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL.**

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE YUSTRES**  
(OFICIO VIRTUAL)



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*  
*Secretaría Sala Penal*  
*Neiva - Huila*

Neiva, 1 de septiembre de 2021

Oficio N° 6231  
Rad. N°: 2021 00303 00  
**NOTIFICACIÓN VIRTUAL**

Doctor

**HERBERT FRANCISCO MORA PABÓN**  
**Km 1 vía Palermo**

Comedidamente me permito notificarle que mediante auto del 1 de septiembre de 2021, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, **dentro** de la Acción de Tutela interpuesta por **ALIRIO PÉREZ PÉREZ contra la FISCALÍA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

*“...Para mejor proveer, vincúlese a Eris Alonso Sánchez Medina, Deyanira Pardo Perdomo, Julio Alberto Gómez Martínez, Carlos Francisco Rincón Salazar, Ferney Castañeda Cuchimba, César Augusto González Gil, Alberto Ospina Sánchez, al Procurador 267 Judicial I Penal, a los abogados Herbert Francisco Mora Pabón, Leonel Quijano Ardila, Milton Eduardo Bravo España, Felipe Alfonso Romero Rodríguez, Mario Alzate Medina y a Servicios Postales Nacionales S.A 4-72 y concédaseles un (1) día a partir de la respectiva comunicación para que rindan detallado informe sobre los hechos de la demanda y alleguen las pruebas del caso, pues de la respuesta y los anexos de la Fiscalía 8ª Seccional de Neiva, se advierte que sus intereses podrían resultar afectados con el fallo. Córresele traslado inmediatamente por secretaría del libelo y de la información aportada por el citado ente investigador a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción. CÚMPLASE...”*

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas**.

Se adjunta copia de la demanda de tutela y del citado auto en formato PDF, favor remitir la respuesta **POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL**.

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE YUSTRES**  
(OFICIO VIRTUAL)



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*  
*Secretaría Sala Penal*  
*Neiva - Huila*

Neiva, 1 de septiembre de 2021

Oficio N° 6232

Rad. N°: 2021 00303 00

**NOTIFICACIÓN VIRTUAL**

Doctor

**LEONEL QUIJANO ARDILA**

[quijanoleonel@yahoo.com](mailto:quijanoleonel@yahoo.com)

Comendidamente me permito notificarle que mediante auto del 1 de septiembre de 2021, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, **dentro** de la Acción de Tutela interpuesta por **ALIRIO PÉREZ PÉREZ contra la FISCALÍA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

*“...Para mejor proveer, vincúlese a Eris Alonso Sánchez Medina, Deyanira Pardo Perdomo, Julio Alberto Gómez Martínez, Carlos Francisco Rincón Salazar, Ferney Castañeda Cuchimba, César Augusto González Gil, Alberto Ospina Sánchez, al Procurador 267 Judicial I Penal, a los abogados Herbert Francisco Mora Pabón, Leonel Quijano Ardila, Milton Eduardo Bravo España, Felipe Alfonso Romero Rodríguez, Mario Alzate Medina y a Servicios Postales Nacionales S.A 4-72 y concédaseles un (1) día a partir de la respectiva comunicación para que rindan detallado informe sobre los hechos de la demanda y alleguen las pruebas del caso, pues de la respuesta y los anexos de la Fiscalía 8ª Seccional de Neiva, se advierte que sus intereses podrían resultar afectados con el fallo. Córrasele traslado inmediatamente por secretaría del libelo y de la información aportada por el citado ente investigador a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción. CÚMPLASE...”*

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas**.

Se adjunta copia de la demanda de tutela y del citado auto en formato PDF, favor remitir la respuesta **POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL**.

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE YUSTRES**  
(OFICIO VIRTUAL)



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*  
*Secretaría Sala Penal*  
*Neiva - Huila*

Neiva, 1 de septiembre de 2021

Oficio N° 6233  
Rad. N°: 2021 00303 00  
**NOTIFICACIÓN VIRTUAL**

Señor

**MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA**

[Milton.BravoE@electrohuila.co](mailto:Milton.BravoE@electrohuila.co)

Comendidamente me permito notificarle que mediante auto del 1 de septiembre de 2021, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, **dentro** de la Acción de Tutela interpuesta por **ALIRIO PÉREZ PÉREZ contra la FISCALÍA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

*“...Para mejor proveer, vincúlese a Eris Alonso Sánchez Medina, Deyanira Pardo Perdomo, Julio Alberto Gómez Martínez, Carlos Francisco Rincón Salazar, Ferney Castañeda Cuchimba, César Augusto González Gil, Alberto Ospina Sánchez, al Procurador 267 Judicial I Penal, a los abogados Herbert Francisco Mora Pabón, Leonel Quijano Ardila, Milton Eduardo Bravo España, Felipe Alfonso Romero Rodríguez, Mario Alzate Medina y a Servicios Postales Nacionales S.A 4-72 y concédaseles un (1) día a partir de la respectiva comunicación para que rindan detallado informe sobre los hechos de la demanda y alleguen las pruebas del caso, pues de la respuesta y los anexos de la Fiscalía 8ª Seccional de Neiva, se advierte que sus intereses podrían resultar afectados con el fallo. Córresele traslado inmediatamente por secretaría del libelo y de la información aportada por el citado ente investigador a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción. CÚMPLASE...”*

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas**.

Se adjunta copia de la demanda de tutela y del citado auto en formato PDF, favor remitir la respuesta **POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL**.

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE YUSTRES**  
(OFICIO VIRTUAL)



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*  
*Secretaría Sala Penal*  
*Neiva - Huila*

Neiva, 1 de septiembre de 2021

Oficio N° 6234

Rad. N°: 2021 00303 00

**NOTIFICACIÓN VIRTUAL**

Doctor

**FELIPE ALFONSO ROMERO RODRÍGUEZ**

Comendidamente me permito notificarle que mediante auto del 1 de septiembre de 2021, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, **dentro** de la Acción de Tutela interpuesta por **ALIRIO PÉREZ PÉREZ contra la FISCALÍA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

*“...Para mejor proveer, vincúlese a Eris Alonso Sánchez Medina, Deyanira Pardo Perdomo, Julio Alberto Gómez Martínez, Carlos Francisco Rincón Salazar, Ferney Castañeda Cuchimba, César Augusto González Gil, Alberto Ospina Sánchez, al Procurador 267 Judicial I Penal, a los abogados Herbert Francisco Mora Pabón, Leonel Quijano Ardila, Milton Eduardo Bravo España, Felipe Alfonso Romero Rodriguez, Mario Alzate Medina y a Servicios Postales Nacionales S.A 4-72 y concédaseles un (1) día a partir de la respectiva comunicación para que rindan detallado informe sobre los hechos de la demanda y alleguen las pruebas del caso, pues de la respuesta y los anexos de la Fiscalía 8ª Seccional de Neiva, se advierte que sus intereses podrían resultar afectados con el fallo. Córresele traslado inmediatamente por secretaría del libelo y de la información aportada por el citado ente investigador a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción. CÚMPLASE...”.*

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas**.

Se adjunta copia de la demanda de tutela y del citado auto en formato PDF, favor remitir la respuesta **POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL**.

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE YUSTRES**

(OFICIO VIRTUAL)



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*  
*Secretaría Sala Penal*  
*Neiva - Huila*

Neiva, 1 de septiembre de 2021

Oficio N° 6235

Rad. N°: 2021 00303 00

**NOTIFICACIÓN VIRTUAL**

Doctor

**MARIO ALZATE MEDINA**

[marionedina480@hotmail.com](mailto:marionedina480@hotmail.com)

Comendidamente me permito notificarle que mediante auto del 1 de septiembre de 2021, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, **dentro** de la Acción de Tutela interpuesta por **ALIRIO PÉREZ PÉREZ contra la FISCALÍA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

*“...Para mejor proveer, vincúlese a Eris Alonso Sánchez Medina, Deyanira Pardo Perdomo, Julio Alberto Gómez Martínez, Carlos Francisco Rincón Salazar, Ferney Castañeda Cuchimba, César Augusto González Gil, Alberto Ospina Sánchez, al Procurador 267 Judicial I Penal, a los abogados Herbert Francisco Mora Pabón, Leonel Quijano Ardila, Milton Eduardo Bravo España, Felipe Alfonso Romero Rodríguez, Mario Alzate Medina y a Servicios Postales Nacionales S.A 4-72 y concédaseles un (1) día a partir de la respectiva comunicación para que rindan detallado informe sobre los hechos de la demanda y alleguen las pruebas del caso, pues de la respuesta y los anexos de la Fiscalía 8ª Seccional de Neiva, se advierte que sus intereses podrían resultar afectados con el fallo. Córrasele traslado inmediatamente por secretaría del libelo y de la información aportada por el citado ente investigador a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción. CÚMPLASE...”*

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas**.

Se adjunta copia de la demanda de tutela y del citado auto en formato PDF, favor remitir la respuesta **POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL**.

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE YUSTRES**  
(OFICIO VIRTUAL)

Señores

**ACCION DE TUTELA DE NEIVA**

E. S. D.

**ACCION DE TUTELA**

**ALIRIO PEREZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.945.992 expedida en Teruel – Huila, muy respetuosamente acudo ante su despacho, actuando en causa propia, para formular acción de tutela contra la FISCALIA OCTAVA SECCIONAL DE NEIVA, representada legalmente por el Fiscal titular de ese despacho accionado ALIRIO CORDERO CORDERO; lo hago para que se le ordene el restablecimiento inmediato de mis derechos fundamentales constitucionales que me han sido vulnerados por el accionado en la forma que procedo a narrar y que son atentatorios contra el Artículo 29 Superior, afectando el debido proceso, pido además que se vincule a la presente acción a la representante del Ministerio Publico en su función de vigilancia de la Fiscalía accionada, como lo es la Dra. NANCY ESPERANZA RAMIREZ, para que en su función publica tenga acceso a revisar las actuaciones de la Fiscalía accionada y haga su sugerencia que estime del caso ante el Juez de Tutela, en procura de lograr la plena moralidad pública, ya que tengo conocimiento de que es una funcionaria muy digna en su manera de actuar y por eso es necesario su intervención, lo hago en fundamento a los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Ante la Fiscalía accionada, ha venido cursando una investigación penal y siempre ha permanecido en etapa preliminar, esta investigación se ha originado a consecuencia de una denuncia que yo formule conjuntamente con los ciudadanos ERIS ALONSO SANCHEZ MEDINA y DEYANIRA PARDO PERDOMO, quienes son vecinos de Teruel; y la denuncia la formulamos correspondiéndole

la investigación a la Fiscalía 29 Seccional de Neiva y me parece que antes de eso había sido conocida por la Fiscalía General de la Nación, oficina en Bogotá; de allí fue remitida a otra Fiscalía Seccional y de allí se remitió a la citada Fiscalía 29, allí permaneció con trámite presuntamente dilatorio, ante el actuar corrupto de algún Fiscal quien omitió el ejercicio correcto de sus deberes, y creo que ese Fiscal tenía el nombre de FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS quien se encuentra detenido en la cárcel judicial de Rivera, por corrupto y por hechos ajenos al proceso de que trata la presente acción.

**SEGUNDO:** Después del actuar de FELIX EDUARDO DIAZ, paso a manos de la otra Fiscal que vino a sustituirlo, creo que fue la Dra. NORA CONSUELO SALGADO ROA. De ahí el proceso investigativo en la misma etapa preliminar paso a manos de la Fiscalía Octava Seccional de Neiva, representada por ALIRIO CORDERO CORDERO y este señor Fiscal se ha dado el gusto de dilatar ese proceso, habiendo permanecido siempre en etapa preliminar, y buscando ya en varias ocasiones dictar providencia inhibitoria con argumentos realmente carentes de verdadero criterio objetivo y por esta razón, ya tuvo lugar la intervención de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, e una oportunidad en que les solicito audiencia para disponer el archivo de la investigación, habiendo obtenido resultados adversos a su intención.

**TERCERO:** La accionada, esta representada por el citado Fiscal ALIRIO CORDERO CORDERO, y yo he podido conocer su comportamiento o forma de actuar en diferentes investigaciones, tal como ocurrió en una denuncia penal que inicio a petición de mi hermana ABIGAIL PEREZ PEREZ, por fraude procesal contra unas personas que habían cometido conductas punibles y la investigación quedo en el aire porque el resultado fue acusar a mi citada hermana por la presunta conducta denunciada, cuando ella

fue la denunciante y creo que hasta fue condenado por ese delito, para luego resultar sorprendido el mismo Fiscal, cuando el Tribunal Superior de Neiva – Sala Penal, le revoco tal sentencia o decisión, ya que comprobaron de que carecía de criterio objetivo la decisión de la accionada.

**CUARTO:** En una denuncia penal formulada por ORLANDO VARGAS VARGAS, vecino de Teruel contra FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO, esta le correspondió conocer al señor ALIRIO CORDERO como Fiscal Octavo Seccional de Neiva, hace unos 10 años aproximadamente y termino esa investigación siempre siempre en etapa preliminar, y por último fue objeto de preclusión de la misma porque el señor Fiscal accionado, nunca pudo obtener la percepción de que esas conductas endilgadas a la denunciada si eran punibles, ya que había adulterado el titulo valor que había presentado para cobro ejecutivo en contra del denunciante. Allí en esa investigación, presuntamente resulto vencedora y reinante la impunidad.

**QUINTO:** Hace varios años, ha venido cursando un proceso penal ante la misma fiscalía octava seccional de Neiva, por denuncia que formulo ELICEO CORTES CORTES, contra MARGOTH DIAZ y el abogado LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO quienes pertenecían a la conocida empresa MOLINOS ROA, la demanda fue instaurada pro presunta falsedad documental y fraude procesal.

**SEXTO:** El fiscal CORDERO CORDERO, dilató presuntamente esa investigación en forma que considero extraña, y llego a proferir providencia de preclusión, solicitando audiencia ante los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Neiva, o yo no recuerdo si fue ante el Juez de Conocimiento de Garantías, pero lo que si pude percibir fue que realizaron la audiencia y eso sucedió aproximadamente hace dos meses y en dicha audiencia intervenido como agente del Ministerio Publico la Dra. NANCY ESPERANZA

RAMIREZ, quien demostró en su actuar ser una funcionaria de reconocida moralidad sana e inteligente, quien no vacilo en exponer en su intervención que su concepto seria el de haber podido observar la carencia de aportes facticos pro parte del señor Fiscal CORDERO CORDERO para solicitar la preclusión de la investigación y que eso solamente se podía pedir con el aporte de pruebas que realmente demostrara que la conducta denunciada como punible, no había existido y expreso que esas pruebas no aparecían en el proceso.

**SEPTIMO:** Ante el actuar Honorable de la Doctora NANCY ESPERANZA, procedió luego a decidir los funcionarios y/o funcionario encargado de tomar la decisión del caso, y fue tomada en la siguiente forma: que denegaban la solicitud hecha por el señor fiscal, diciendo que en ningún momento había hecho un aporte de pruebas plenas para demostrar la atipicidad de la conducta, y que antes por el contrario obraba en el proceso documentos que podían conducir a demostrar la situación en otra forma, lo cual lo dejo a criterio del fiscal para su próxima decisión que adoptara, y así el señor fiscal accionado, quedo sentado al observar que su intención solamente se le había convertido en una ilusión que no le llegaría a prosperar en ningún momento y creo que recibió una lección para que todos los días recuerde que su función es la de recaudar pruebas plenas, para demostrar la culpabilidad del indiciado y para hacerle la respectiva imputación de cargos, y en ningún momento para proceder como si se tratara de un defensor público, para lograr beneficios de la persona a investigarse.

**OCTAVO:** Tengo conocimiento de que en el día de mañana, miércoles 25 de agosto del 2021, se realizara una nueva audiencia en ese proceso que acabo de citar, en donde el mismo fiscal octavo seccional de Neiva, ALIREIO CORDERO CORDERO ya procedió con cordura y profirió y solicito audiencia de imputación de cargos, la cual ya fue asignada para esa audiencia al Juzgado Segundo

Penal Municipal de control de garantías de Neiva, y tendrá lugar la audiencia a las 8:30 AM de la citada fecha.

**NOVENO:** Estos acontecimientos, generan la oportunidad y la ocasión de que el señor Juez de tutela pueda verificar el criterio defectuoso que siempre ha optado el fiscal accionado, y que ahora ha procedido en una manera totalmente contraria a su percepción tomada inicialmente y que es la misma que acostumbra en las diferentes investigaciones que ha tenido a su cargo, en donde es mas frecuente que se comporte como un defensor publico de los indiciados y no como representante de un ente acusador.

**DECIMO:** En este caso, de esta investigación penal, ya esta inmerso en el tramite procesal todas las pruebas que se han aportado por parte del suscrito accionante y por parte de ERIS ALONSO SANCHEZ MEDINA y DEYANIRA PARDO PERDOMO como victimas que somos en ese asunto, dentro e la investigación están las copias del proceso ejecutivo que curso en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel – Huila, en donde yo ALIRIO PE REZ adquirí por remate judicial junto con otras personas, el predio rural que nos fue invadido a nosotros las victimas pro parte de la empresa ELECTRIFADORA DEL HUILA S.A. y también están las pruebas de que yo remate fue, los derechos de posesión que tenia sobre el mismo desde hacia mas de 50 años, el señor JAIME TAMAYO GOMEZ y esta demostrado que esas posesiones, fueron ejercidas con cultivos permanentes sobre el lote embargado y rematado, y también consta que el secuestre del lote también lo arrendo varias veces para cultivo de arroz, y también aparecen los testimonios de varias personas quienes declararon que yo ALIRIO PEREZ he ejercido la posesión material con animo de dueño sobre ese terreno.

**DECIMO PRIMERO:** Aparece como prueba en el proceso penal, las copias del proceso civil policivo, que ha cursado ante la Alcaldía Municipal de Teruel a partir del año 2011, en donde varias personas

declararon que yo ejercí la posesión material sobre ese predio, y también aparece la declaración de BERNARDO DAVID PERDOMO quien declaro que el me lo había comprado y que al haber sido invadido por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA, el se retracto del negocio y me lo entrego.

**DECIMO SEGUNDO:** Aparece en el proceso penal y en el proceso policivo de Teruel, las declaraciones de unos testigos de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA, como lo son FERNEY CASTAÑEDA CUCHIMBA, CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIL, ALVERTO OSPINA SANCHEZ y otras personas quienes se atrevieron a declarar hechos contrarios a la realidad, porque han dicho que en ese lote de terreno que yo remate, nunca han existido cultivos de tal naturaleza, y en cambio en los procesos policivos que cursaron en la Alcaldía de Teruel, aparece demostrado que si he tenido la posesión del lote y que ha sido cultivado desde hace mas de 60 años y así también lo han declarado los testigos JAIR SALAZAR QUITNERO, ALIRIO VARGAS SALAZAR, MISAEL SALAZAR PERDOMO.

**DECIMO TERCERO:** Ante estos acontecimientos, se esta evidenciando que las expresiones o argumentos dados por el Fiscal accionado, al tratar de precluir la investigación es totalmente carente de un criterio objetivo, y a pesar de eso, he sido informado hace pocos días, de que la investigación que ha venido cursando ante la fiscal accionada, había sido archivada por el señor Fiscal y a mi en ningún momento se me ha notificado algo al respecto, y solo lo supe hace pocos días que lo escuche de otras personas y es el objeto de esta tutela, para que se verifique lo acontecido porque yo soy denunciante y victima y el señor fiscal ha omitido en su deber principal de comunicarme cualquier decisión que haya podido tomar al respecto.

**DECIMO CUARTO:** En el presente caso, deberá revisarse por el señor

Juez de tutela, las actuaciones procesales, para que descubran la ausencia de criterios objetivos del señor Fiscal accionado, para anulen su decisión por defectos facticos y procedimentales que configuran vías de hecho.

**DECIMO QUINTO:** Es necesario igualmente que los Honorables Magistrados, quienes actuaran en esta tutela, en función constitucional; decidan en su intervención sobre la necesidad o procedencia de que compulsen copias de las actuaciones procesales, de la presente acción de tutela y de las decisiones que se adopten con destino al señor Fiscal General de la Nación, para que intervengan iniciando la acción penal que sea del caso, y las acciones disciplinarias para que este señor fiscal accionado, no solamente sea obligado a restablecer estos derechos invocados, sino también que sea separado inmediatamente del ejercicio de su cargo porque según mi humilde capacidad de percepción sensorial de la cual considero que estoy dotado como ciudadano del común, el señor fiscal no puede estar dotado de su capacidad y eficiencia para el desempeño de la función pública que le ha encomendado el estado Colombiano y esa capacidad debe nacer y provenir de las instrucciones que haya podido recibir en sus estudios de derecho, pero se evidencia que esos estudios le han pasado volando por el lado de su cerebro y su mentalidad es casi que nula, porque su actuar defectuoso no ha sido solamente en este proceso, si no en los demás que he podido conocer.

**DECIMO SEXTO:** El señor fiscal general de la nación, considero que esta obligado a tomar las medidas necesarias de ordenar la separación inmediata del cargo, del señor ALIRIO CORDERO CORDERO como fiscal de la Republica de Colombia, porque su forma y actuar se evidencia que no solamente nos ha podido causar daño al suscrito accionante y a las personas que se d Eben vincular, si no también a varias personas en otros procesos penales, como

por ejemplo al señor HELIODORO CORTES CORTES vecino de Villavieja – Huila, al señor ORLANDO VARGAS VARGAS vecino de Teruel – Huila, y ABIGAIL PEREZ PEREZ vecina de Teruel – Huila, y quien sabe a cuantas personas mas.

## **PRUEBAS**

Pido se tengan las siguientes:

- Se solicite por los Honorables Magistrados de Tutela, al fiscal accionado que inmediatamente proceda a remitir copia integra de l proceso penal, que ha venido cursando en ese despacho con radicación N° 41001-6000-584-2013-300-509, siendo este el proceso cuya radicación corresponde a los acontecimientos narrados en la presente tutela.
- Que se le ordene al accionado que la remisión de ese proceso, tiene que incluir todos los documentos anexados al mismo como pruebas aportadas por las partes, en donde están incluidos actuaciones procesales adelantadas por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel – Huila (proceso ejecutivo seguido pro ALIRIO PEREZ PEREZ y otros contra JAIME TAMAYO GOMEZ , en donde remate el inmueble invadido por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA), y también deberá incluirse copia del proceso policivo adelantado por la Inspección Municipal de Policía de Teruel – Huila, contra la ELECTRIFICADORA DEL HUILA, en donde están las pruebas de las declaraciones falsas de las personas al servicio de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA, como FERNEY CASTAÑEDA CUCHIMBA y otros.
- Que los Honorables Magistrados de tutela, descubran analizando el tramite procesal y las pruebas que allí aparecen incorporadas, las circunstancia de que ya existen plenamente

los aportes facticos necesarios para que el accionado tome la decisión de imputar cargos a los denunciados y que su criterio de solicitar la preclusión de la investigación en ese caso, esta inmersa en una ausencia de un verdadero criterio objetivo y así deberá ser nulitada por los Honorables Magistrados de tutela.

### **PETICION SUBSIDIARIA**

Pido respetuosamente que en el supuesto caso en que llegare a existir algún otro medio de defensa judicial para reclamar los derechos invocados, se tenga la presente acción con carácter de mecanismo transitorio, para evitar tener que permanecer recibiendo los perjuicios inminentes que esta decisión me ha causado al haber des cubierto que el señor Fiscal accionado, ha tratado de enlodar la investigación actuando no como ente acusador, si no en procura de que la investigación sea archivada como si llegara a existir en su mentalidad una presunta intensión de favorecer los intereses de los incursores en estas conductas criminales.

### **ACLARACION ESPECIAL**

Quiero aclarar que en ningún momento he sido notificado de decisión alguna, que haya tomado el señor Fiscal accionado, para precluir la investigación o para inhibirse de continuar con la investigación y desconozco si verdaderamente esto ha sucedido pero queda en manos de los señores Magistrados de tutela, descubrir la realidad, porque no he recibido ninguna notificación al respecto , ni mucho menos conozco la providencia del caso.

### **PRETENSIONES**

1. Tutelar mis derechos invocados, por atentarse contra el derecho al debido proceso, los cuales son protegidos además por las diferentes normas del derecho internacional Humanitario, y esto no puede pasar inadvertido por las autoridades Colombianas.

2. Que al tutelar mis derechos, se invalide por los Honorables Magistrados de tutela, la presunta decisión de inhibición y/o preclusión y archivo del proceso que haya podido tomar el aquí accionado; precisamente por provenir de una falta de un criterio objetivo por parte del accionado, y esto muy a pesar de que yo no conozco el contenido de esa supuesta providencia que pueda haber emitido.
  
3. Que por parte de los Honorables Magistrados de tutela, se oficie al señor Procurador General de la Nación Colombiana y al señor Fiscal General de la Nación, a la Comisión de Disciplina para que inicien las investigaciones penales y disciplinarias necesarias contra el e fiscal ALIRIO CORDERO CORDERO, por los acontecimientos presuntamente inescrupulosos aquí evidenciados y que pueden configurar la comisión de presuntas conductas punibles, de prevaricatos por acción y/o por omisión.

### **JURAMENTO**

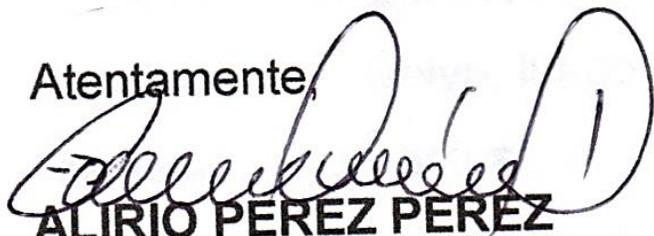
Bajo juramento manifiesto que no he formulado antes de ahora ninguna otra acción de tutela con fundamento a los mismos hechos y derechos de que trata la presente.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en mi email: [Alirio.perezpv@gmail.com](mailto:Alirio.perezpv@gmail.com) -

La accionada puede ser notificada en su despacho, sede ubicada en la carrera 8 # 6-61 ofician 104 A de Neiva, email: [Alirio.cordero@fiscalia.gov.co](mailto:Alirio.cordero@fiscalia.gov.co)

Atentamente,



**ALIRIO PEREZ PEREZ**

C.C.4.945.992 de Teruel – Huila

 **Sully Johana Zapata Monsalve** <sully.zapata@fiscalia.gov.co>

Jue 26/08/2021 11:46



Para: Andres Felipe Yustres Tamayo

 Respuesta tutela.pdf  
560 KB

 impedimento.pdf  
1 MB

 solicitud impedimento.pdf  
2 MB

3 archivos adjuntos (4 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Buenas tardes,

Atendiendo la vinculación de la Fiscalía 29 seccional a la ACCION DE TUTELA interpuesta por el señor ALIRIO PEREZ PEREZ, en contra de la Fiscalía 8 Seccional de Neiva, comedidamente adjunto respuesta con anexos para soportes.

*Atentamente,*

**SULLY JOHANA ZAPATA M.**  
**Asistente Fiscalía 29 seccional**  
**Dirección Cra 8 No 6-61**  
**Celular 318436293**



20521-1-2- 29/0153  
Neiva, agosto 26 de 2021

**URGENTE**

Señor MAGISTRADO  
**JAVIER IVAN CHAVARRO ROJAS**  
**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 3 PENAL**  
Neiva – Huila

Ref: ACCION DE TUTELA  
Accionante: **ALIRIO PEREZ PEREZ**  
Accionado: **FISCALIA 8 SECCIONAL**  
Vinculados: **Fiscalía 29 Seccional y otros**  
Radicado: **41001-22-04-000-2021-00279-00**

Respetado doctor (a)

**ANDREA NATHALIA PINZON TOVAR**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, ejerciendo como FISCAL 29 SECCIONAL, Circuito Neiva- Fiscalía General de la Nación, por medio del presente escrito y dentro del término, respetuosamente doy Respuesta a la Acción de Tutela de la referencia, que fue notificada a este despacho, el día hoy 26 de agosto de 2021 siendo las 08:00 horas, mediante correo Outlook – institucional, presentada en contra de la **FISCALIA 8 SECCIONAL**, y vinculado este despacho; me permito pronunciarme respecto de los siguientes hechos.

1. De la lectura dada a la Acción de tutela, incoada por el señor ALIRIO PEREZ PEREZ, se observa que los hechos por los cuales interpone la presente acción, está directamente relacionada con la noticia criminal 410016000584201300509 asignada al despacho de la Fiscalía 8 Seccional.
2. Ahora bien, según lo verificado por este despacho, la denuncia estuvo asignada a nosotros y posteriormente enviada a la Fiscalía 8 Seccional por razones administrativas, habida cuenta que la señora Fiscal NOHORA CONSUELO SALGADO ROA, titular del despacho para el año 2017, solicitó impedimento para continuar conocimiento de dicha investigación, invocando la causal prevista en el numeral 5 art 56 del Código de Procedimiento Penal y de conformidad con la dispuesto en el art. 63 del C.P.P, se dispuso el envío total del expediente a la Dirección Seccional como superior jerárquico para su decisión.

FISCALIA 29 SECCIONAL – NEIVA  
Cra 8 No 6-61 Piso 1 Oficina 103 A, frente a la Concha Acústica  
Teléfono 8716512 Ext. 118 correo sully.zapata@fiscalia.gov.co





3. Con resolución No SSFSC – 0053 de fecha mayo 19 de 2017, la Dirección Seccional de Fiscalía, RESUELVE ADMITIR la solicitud de impedimento presentada por la señora Fiscal NOHORA CONSUELO SALGADO ROA, basados en la causal 5 del Art. 56 del C.P.P, y en consecuencia de ello, la denuncia fue enviada a la oficina de asignaciones para su respectivo reparto, siendo esta asignada en últimas a la fiscalía 8 seccional de Neiva, hoy accionada en la presente tutela.
4. Dicho lo anterior, esta delegada solicita de manera respetuosa a su señoría, se desvincule de la presente Acción de tutela, por cuanto no se observa vulneración alguna por parte de este despacho al aquí accionante, por el contrario, la fiscalía ha actuado de manera diligente, tal y como se indicó en la decisión de impedimento, cuando se encontraba la denuncia en cabeza de la Fiscalía 29 Seccional se desplegaron diferentes actuaciones procesales e investigativas tendientes a establecer la ocurrencia del hecho, pero que por las razones expuesta por la entonces Fiscal fue declarada impedida para continuar con la indagación.

Sin otro particular,

**Atentamente:**

**ANDREA NATHALIA PINZON TOVAR**  
Fiscal 29 Seccional – Neiva



**RESOLUCION No. SSFSC - 0053**  
( Mayo 19 de 2017 )

NOTICIA: 410016000584201300509  
DELITO: Falso Testimonio  
INDICIADOS: ALBERTO OSPINA Y OTROS  
ASUNTO: Impedimento Fiscal 29 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Neiva Huila

**ASUNTO A RESOLVER:**

De conformidad con lo establecido en el Libro I "Disposiciones Generales", Título I "Jurisdicción y Competencia", capítulo VII "Impedimentos y Recusaciones" artículos 60 al 63 del C. de P. penal, se procederá a definir el impedimento presentado por la doctora NOHORA CONSUELO SALGADO ROA, en su condición de Fiscal Veintinueve Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Neiva Huila, fundamentada en la causal 5 del artículo 56 de la Ley 906 del año 2004.

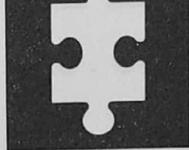
**HECHOS:**

Mediante oficio 10200-0183 de la F-52 La unidad Nacional para la Investigación de Funcionarios de la Rama Judicial a nivel nacional, compulsó copias derivadas de la N.C. No. 410016000586201301742, con el fin de dar cumplimiento al punto uno de la constancia emitida por parte del Fiscal 52 Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, y verificar las posibles irregularidades cometidas en el proceso de perturbación a la posesión incoada por ALIRIO PEREZ PEREZ, en contra de la Electricadora del Huila S.A.E.SP, en el cual se denegaron las pretensiones mediante decisión del 5 de marzo de 2007. Según entrevista por parte del señor PEREZ PEREZ, se pudo haber cometido el delito de falso testimonio y otros.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

El 12 de agosto de 2014, las presentes diligencias fueron asignadas a la Fiscalía Veintinueve Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de esta ciudad, procediendo a elaborar el Programa Metodológico y se libraron los correspondientes órdenes a Policía Judicial, solicitando la obtención de documentos, realizar labores de vecindario y entrevistas a los testigos de los hechos, habiéndose recibido posteriormente el informe del investigador.

Posteriormente, se libraron nuevas órdenes a Policía Judicial, con el fin de escuchar en interrogatorio los indiciados, realizar inspección judicial al proceso de amparo posesorio de ALIRIO PEREZ PEREZ contra la electricadora, recepcionar entrevistas y lograr la obtención de otros elementos materiales



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

probatorios, órdenes de las cuales los investigadores han allegado los correspondientes informes.

Igualmente se observa que las diligencias se encuentran en etapa de Indagación, las que constan de 3 carpetas principales, 3 carpetas de anexos.

### **CONSIDERACIONES DE LA FISCALIA DE CONOCIMIENTO:**

Mediante Constancia del 9 de mayo de 2017, la doctora NOHORA CONSUELO SALGADO ROA, en su calidad de Fiscal Veintinueve Delegada ante los Juzgados penales del Circuito de Neiva Huila, manifiesta que sería del caso continuar conociendo el curso de la presente indagación adelantada en contra de ALBERTO OSPINA Y OTROS, por la presunta comisión de la conducta punible de Falso Testimonio, sino fuera porque esa Delegada advierte la existencia de una causal de impedimento prevista en el numeral 5 del artículo 56 del C.P.P.

La señora Fiscal, luego de hacer un resumen del desarrollo de la investigación, señala que teniendo en cuenta el inconveniente presentado el 3 de marzo del presente año cuando se encontraba analizando una noticia criminal en su oficina, se presentó el señor ERIS SANCHEZ MEDINA, quien ingresó directamente a su Despacho, por lo que le manifestó que no lo podía atender pues se encontraba con otro proceso y que en horas de la tarde lo atendería, pero de forma grosera levantando la voz el señor le contestó que a ella también le estaban untando los bolsillos, a lo que ella le solicitó que la respetara, pero el usuario siguió manifestando que le iba a tocar tomar la justicia por sus manos y que iba a denunciar, ante esas manifestaciones deshonrosas en su contra decidió denunciarlo.

Señala igualmente la señora Fiscal del caso, que su decisión de declararse impedida para seguir conociendo la presente investigación, en razón a que el señor ERIS ALONSO SANCHEZ, es su denunciado dentro de la Noticia Criminal No. 410016000584201700472, por el punible de Injuria, por lo cual considera que se configuraría la causal de impedimento prevista en el artículo 56 del C.P.P. (T-176/08 Corte Constitucional).

Por último, manifiesta que considera que al existir una denuncia por parte del representante del ente acusador, Fiscal 29 Seccional, en contra del señor ERIS ALONSO SANCHEZ, da lugar a la existencia de la aludida e invocada causal de impedimento, lo que conllevaría a proponer ser apartada del conocimiento de las diligencias de marras, en las cuales el señor SANCHEZ MEDINA funge como denunciante y víctima; razón por la cual de conformidad a lo previsto en el artículo 63 del C.P.P., procede a remitir las actuaciones a la Subdirección Seccional de Fiscalías, con el fin de que decida lo pertinente.



## CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS Y DE SEGURIDAD CIUDADANA

Que las instituciones de los impedimentos y las recusaciones están fijadas constitucionalmente en los artículos 13 y 29 y legalmente en los artículos 56 y s.s. de la Ley 906 de 2004, para la preservación y defensa del derecho a ser juzgado por funcionarios imparciales, alcanzando la categoría de derecho fundamental porque hace parte del derecho a un proceso con todas las garantías, previsto así mismo en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como en el artículo 14,1 del pacto Internacional de Derechos civiles y políticos de New York.

Que en esta materia rige el principio de taxatividad según el cual solo integra motivo de excusa o de recusación aquel que de manera expresa se señala en la ley, lo que hace exclusión de la analogía, además que a los jueces y fiscales les está vedado separarse por su propia voluntad de sus funciones jurisdiccionales y a los sujetos procesales no les está permitido escoger a su arbitrio la persona del juez o fiscal, de manera que las causas que dan lugar a separar del conocimiento de un determinado asunto a un funcionario judicial, no pueden deducirse por similitud ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en tanto se trata de reglas de garantía de la independencia judicial y de vigencia del principio de imparcialidad del juez.

Que sentado procesalmente con la Ley 906 del año 2004 las bases sobre las causales descansa el impedimento, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha venido fijando los lineamientos bajo los cuales se debe garantizar la imparcialidad del funcionario judicial en aras que cuando se accede a la administración de justicia se respete el Debido Proceso como fundamento esencial de nuestro Estado Social de Derecho.

Que analizados los planteamientos de la señora Fiscal Veintinueve Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Neiva Huila, tenemos que expone los motivos basado en la causal 5 del artículo 56 del Código del Procedimiento Penal, concretamente al sostener enemistad grave con el señor ERIS ALONSO SANCHEZ MEDINA, denunciante y víctima dentro de la Noticia Criminal No. 4100160005842013000509, quien ha efectuado manifestaciones deshonrosas en su contra, por lo que tuvo necesidad de denunciarlo penalmente por el punible de Injuria, circunstancias dentro de las cuales se puede establecer que sean de tal trascendencia, que puedan afectar la imparcialidad del funcionario, ya que no se trata de expresar la existencia de actos de cortesía o disgusto, sino el señalamiento de circunstancias bajo las cuales el ánimo del funcionario se vería perturbado y no podría decidir con absoluta independencia o imparcialidad, siendo por estas razones que se considera se da la causal de impedimento invocada.

Que, se considera procedente hacer alusión a lo expuesto por nuestra honorable Corte Suprema de Justicia, con acta 437 del pasado 10 de diciembre del año 2015, dentro del radicado 47214, en sala AP7229-2015, al resolver impedimentos de Magistrados del honorable Tribunal Superior de Neiva, donde se expresó:



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

4

... 3.1. La causal 5ª del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, consagra como causal de impedimento la "amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial". De este modo, son dos variables las que se coligen del precepto: i) la amistad o enemistad que ha de verificarse en el ánimo del servidor público, debe ser de grado tal que permita sopesar, de forma objetiva, que incidiría de manera determinante en la ecuanimidad con la que ha de decidirse el caso sometido a su consideración y ii) el sentimiento de suscitarse entre él y alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado que concurran a la actuación".

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirectora Seccional de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el impedimento planteado por la Doctora NOHORA CONSUELO SALGADO ROA, Fiscal Veintinueve Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Neiva Huila, dentro de la Noticia Criminal No. en cuanto hace relación a la causal 5ª. Del artículo 56 del C. de P. Penal.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se dispone remitir la Noticia Criminal No. 410016000584201300509, seguida contra ALBERTO OSPINA Y OTROS, por el delito de Falso Testimonio; a la Oficina de Asignaciones de la Dirección Seccional Huila, para que proceda a su asignación al Fiscal que en su orden le corresponda, dentro de la Unidad de Delitos contra la Fe Pública y Patrimonio Económico.

**TERCERO:** Entérese de la presente decisión a la señora Fiscal Veintinueve Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de esta ciudad.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ROSMARY MURCIA QUINTERO**

*Subdirectora Seccional de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana*

Proyectó: MARIA EUGENIA POLO QUINTERO – Asistente de Fiscal III  
Revisó: ROSMARY MURCIA QUINTERO – Subdirectora Seccional de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana

**SUBDIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS Y DE SEGURIDAD CIUDCADANA**  
Carrera 4 No. 6-99 Oficina 509 Palacio de Justicia Neiva Huila  
Teléfono 8710657 - 8711362

Departamento HUILA Municipio NEIVA Fecha 09-05-2017 Hora: 

0	4	3	5
---	---	---	---

**1. Código único de la investigación:**

4	1	0	0	1	6	0	0	0	5	8	4	2	0	1	3	0	0	5	0	9
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

*Seria del caso continuar conociendo el curso de la presente indagación adelantada en contra de ALBERTO OSPINA Y OTROS, por la presunta comisión de la conducta punible de FALSO TESTIMONIO, sino fuera porque esta delegada advierte la existencia de una causal de impedimento prevista en el numeral 5 del artículo 56 de Código de procedimiento Penal, que debe ser decidida por el superior Jerárquico.*

*El presente asunto se dio inicio a raíz de la denuncia penal formulada por el señor ERIS ALONSO SANCHEZ MEDINA, ALIRIO PEREZ PEREZ Y DEYANIRA PARDO PERDOMO en fecha 26-02-2013, destinada la denuncia a la fiscalía general de la Nación por los siguientes hechos:*

*Hechos según denuncia instaurada por ALIRIO PEREZ Y ERIS ALONSO SANCHEZ :informan " han ejercido actos de posesión material sobre un lote de terreno de aproximadamente ¾ de hectarea, conocido con el nombre de la ISLA NUMERO 1, posesión inicial que fue adquirida desde hace varios años por ALIRIO PEREZ PEREZ al haber rematado ese lote conjuntamente con el Lote ISLA NUMERO 2, ubicado en la vereda LA CAÑADA de la jurisdicción municipal de TERUEL HUILA, en el proceso ejecutivo seguido por CARMEN LAGUNA DE PASTRANA y otros contra JAIME TAMAYO GOMEZ y otra, proceso radicado con el número 20010065, TOMO SEXTO 349, en el juzgado único promiscuo municipal de Teruel Huila.*

*En el proceso ejecutivo ya referido, se impartió orden al secuestre designado sobre este predio, para que hiciera la entrega de los bienes rematados, al rematante y fue así como efectivamente se cumplió con tal entrega efectuada por el señor MISAEEL SALAZAR PERDOMO vecino de Teruel en su condición de secuestre quien relevo al primer secuestre ALIRIO VARGAS SALAZAR, también vecino de TERUEL – HUILA, vecinos que son del municipio de TERUEL con residencias en el sector urbano de dicho poblado siendo ampliamente conocidos.*

*El lote de terreno referido, fue legalmente embargado respecto a los derechos derivados de la posesión que ejercía sobre el mismo, el ciudadano JAIME TAMAYO GOMEZ quien es vecino de TERUEL con residencia en el sector urbano y había poseído materialmente el bien inmueble con suma de posesiones transmitidas con sus antecesores, por un espacio de tiempo continuado, aproximadamente superior a 50 años, cultivando arroz y gozando de un conocido sistema de riego por gravedad y gozando de servidumbre de tránsito por vía carretable atravesando en unos terrenos de propiedad de la empresa electricadora del HUILA S.A. en donde funciona una plata de energía eléctrica la cual está vigilada constantemente por funcionarios de dicha empresa en su calidad de operadores e*

ingenieros.

Se practicó el embargo de bienes por el juzgado ya referido y luego se practicó el secuestro de los mismos por el funcionario comisionado de dicho juzgado, siendo el señor inspector municipal de policía de TERUEL HUILA, señor NOMALE PERDOMO CLAVIJO quien pudo constatar personalmente en dicha diligencia, la existencia de resientes vestigios de haber sido recolectadas cosechas de arroz que había cultivado JAIME TAMAYO GOMEZ y posteriormente luego del secuestro el secuestre ALIRIO VARGAS SALAZAR procedió a dar en arrendamiento los terrenos habiendo sido cultivados con arroz por el ciudadano ALVARO LADINO, vecino de TERUEL HULA quien puede dar fe de esta realidad.

En circunstancias extrañas ocurrió que en los meses siguientes al 7 de Diciembre de 2004 fecha en la cual ALIRIO PEREZ PEREZ le había cedido los derechos de posesión al ciudadano BERNARDO DAVID PERDOMO vecino de Teruel, sobre el lote ISLA NUMERO 1 ya referenciado, algunos funcionarios o empleados de la planta de energía eléctrica de la empresa ELECTROHUILA, provocaron y ejecutaron actos perturbatorios sobre el lotes tantas veces referidos y fue cuando efectivamente en el mes de JUNIO DE 2005 procedieron a destruir por las vías de hechos los cercos cerramientos del mismo lote a sabiendas del remate judicial a favor de las personas ya conocidas y de que ALIRO PEREZ PEREZ tenía la posesión transmitiéndola a BERNARDO DAVID PERDOMO y procedieron a retirar los alambre de púa y encerraron el lote con estantillos de cemento y malla metálica.

ALIRIO PEREZ PEREZ procedió entonces a solicitar el amparo posesorio respectivo ante la alcaldía municipal de Teruel, legitimado para pedir el amparo posesorio ya que el señor BERNANRDO DAVID le devolvió los derechos cedidos a consecuencia de tal perturbación.

La alcaldesa municipal de TERUEL, sabía que se trataba de un asunto muy delicado y se declaró impedida habiéndole correspondido el conocimiento del trámite del proceso a la GOBERNACION DEL HUILA SECCION JURIDICA, en donde se designó para tal finalidad al asesor jurídico interno de la gobernación, doctor DAVID HUEPE quien a pesar de haber descubierto la verdad, presuntamente decidió el asunto en forma parcializada, con la empresa demandada presuntamente también por tráfico de influencia siendo necesario que la unidad nacional de fiscalía, descubra si ha podido acontecer presuntas conductas de cohecho y fraude procesal y también falsos testimonios y se descubra quienes son los responsables dada la razón de que el amparo solicitado no se otorgó al demandante ALIRIO PEREZ PEREZ por argumentos del doctor DAVID HUEPE PERDOMO al haberles recibido los derechos de ALIRIO y esto es contrario a la realidad porque BERNARDO DAVID le había declarado bajo juramento ante el mismo funcionario aclarándole que la posesión le tenía ALLIRO porque él le había devuelto el lote para que ALIRIO lo reclamara a la entidad perturbadora.

En ese proceso policivo presuntamente aparece la declaración del ingeniero ALBERTO OSPINA funcionario dependiente de la empresa ELECTRIFICADORA DEL HUILA, manifestando que el visita regularmente el predio denominado IQUIRA II, por que hacen

parte de sus funciones para el mantenimiento; que lleva 19 años con la empresa, que no conoce al señor ALIRIO PEREZ no tiene conocimiento que terceros ajenos a la empresa dentro del inmueble denominado IQUIRA II y que hayan ejercido posesión sobre el lote motivo de controversia y que durante todo el tiempo que lleva el en la empresa no conoce que ALIRIO PEREZ o ninguna otra persona haya cultivado el lote materia de la Litis y que por lo tanto terceros no hacen explotación del mismo.

El funcionario acogió la anterior versión teniéndola como valor probatorio para negar el amparo policivo ya referido cuando la realidad es que se podido configurar la presunta conducta punible de un fraude procesal ejecutado por un concurso de persona asociadas para cometer esos actos los cuales se evidencia que lograron confundir la mentalidad del funcionario que conocía del proceso o que presuntamente utilizo su testimonio para defraudar el mismo porque la realidad es que está legalmente demostrado que ese lote de terreno se ha venido cultivando arroz, por JAIME TAMAYO GOMEZ y por sus antecesores durante un término continuado posiblemente superior a unos 50 años

En el año 2011 el gobierno colombiano posiblemente creyendo en la buena fue por parte de los funcionarios quienes representes a la justicia y en quienes representan a la justicia y en quienes dirijan las empresas públicas de servicios domiciliarios, por medio del ministerio de minas y energía. Profirieron el decreto No. 1575 del 14 de Mayo de 2011 por el cual se establece el procedimiento de amparo policivo para las empresas de servicios públicos. En ese decreto se establece que el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, faculta a las empresas en cualquier tiempo para promover ante las autoridades civiles o de policita de cualquier orden, un amparo policivo con la finalidad de que se le restituyan los inmuebles que hayan sido ocupados contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa.

En este último procedimiento, en donde participo como abogado y apoderado de la empresa ELECTRIFICADORA DEL HUILA su asesor jurídico interno doctor CARLOS FRANCISCO RINCON SALAZAR en este último proceso, ha sucedido que su refeccionaron nuevos con presunta falsedad testimonial a causa de las versiones rendidas por FERNEY CASTAÑEDA CUCHIMBA y CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIL quienes al prestar sus servicios como contratistas o dependientes de contratistas al servicio de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA bajo juramento han dado a conocer de que en ese lotes de la Litis no conocen que nosotros hayamos ocupado ese bien con posesiones anteriores a la nuestra y se aprecia que presuntamente faltaron a la verdad."

Respecto a la presente investigación se han venido dando órdenes a policía judicial por parte de la fiscal 29 seccional para darle el correspondiente impulso procesal tanto para el caso en particular como para el resto de investigaciones.

Así mismo esta delegada recibió el despacho de la fiscalía 29 seccional el día 10 de julio de 2016 , tiempo en el cual he venido adelantando audiencias con Preso, diligencias noticias criminales antiguas , remisión de órdenes a policía judicial de procesos años 2013 que se encontraban sin impulso procesal ,realizando un trabajo juicioso con mi

294

equipo de trabajo del cual se puede reflejar en la estadística , porque no se puede desconocer que dicho despacho registra una cantidad considerable de noticias criminales 1200 aproximadamente , contra la FE PUBLICA.

Teniendo en cuenta el inconveniente presentado El día 03 de marzo del presente año cuando me encontraba analizando una noticia criminal en mi oficina se presentó el señor ERIS SANCHEZ MEDINA , quien ingreso directamente a mi despacho le manifesté que no lo podía atender pues me encontraba con otro proceso y le dije que en horas de la tarde lo atendería y el de forma grosera, alzando la voz me manifestó :” también a usted le han untado los bolsillos, por eso no me atiende “, a lo que le dije que me respetara , que no me faltara al respeto , manifestándome igualmente que le iba tocar tomar justicia por sus propias manos ; no sin antes de salir de la oficina manifestar que me iba a denunciar ; Ante esas manifestaciones deshonorosas en contra mía decidí denunciarlo , pues siempre he actuado fiel a mis principios de transparencia para con los usuarios y en la toma de decisiones , dichas manifestaciones las realizó en mi despacho delante de mis asistentes y delante de otros usuarios, por lo anterior me DECLARO IMPEDIDA de seguir conociendo la investigación dentro de la noticia criminal No 410016000584201300509 siendo víctimas entre ellos el señor ERIS SANCHEZ .

*Fundamento mi decisión de declararme impedida para seguir conociendo la presente investigación, en razón a que el señor ERIS ALONSO SANCHEZ, es mi denunciado dentro de la noticia criminal No 410016000584201700472 Por el punible de injuria , por el cual considero se configuraría la causal de impedimento prevista en el artículo 56 del código de Procedimiento Penal. ( T-176/08- Corte Constitucional.)*

*Así las cosas, este despacho considera que al existir una denuncia por parte del representante del ente acusador , FISCAL 29 SECCIONAL en contra del señor ERIS SANCHEZ, da lugar a la existencia de la aludida e invocada causal de impedimento, lo que de contera conllevaría a proponer ser apartada del conocimiento de las diligencias de marras en las que el señor SANCHEZ MEDINA funge como denunciante y victima; razón por la cual de conformidad a lo previsto por el artículo 63 del C.P.P, se procede a remitir las actuaciones en el estado en que se encuentran al Doctora ROSMARY MURCIA QUINTERO , SubDirectora Seccional de Fiscalías-Huila, con el fin de que decida lo pertinente con relación al invocado impedimento .*

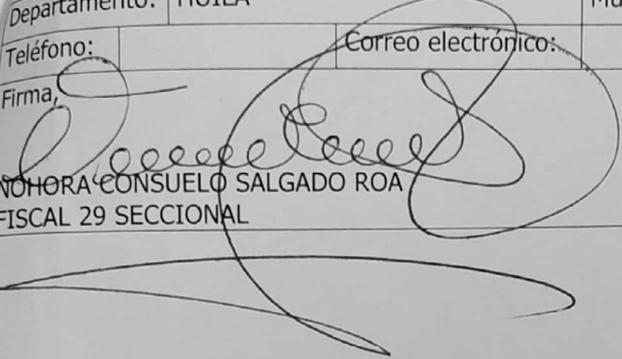
*Anexo la noticia criminal en 790 folios y carpetas de anexos 1 en 205 folios, anexo en 124 folios, anexo 3 en 484 para un total 1603 folios*

### 3. Funcionario:

Unidad		Especialidad					Código Fiscal	2	9		
Nombre y apellido del Fiscal:		NOHORA CONSUELO SALGADO ROA									

Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA		Oficina:	201
Departamento:	HUILA	Municipio:	NEIVA	
Teléfono:		Correo electrónico:		

Firma,

  
NOHORA CONSUELO SALGADO ROA  
FISCAL 29 SECCIONAL

Mensaje enviado con importancia Alta.

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Teruel

Jue 26/08/2021 14:48

Para: Andres Felipe Yustres Tamayo



02. OFICIO N° 688.pdf

268 KB



Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TERUEL

DIRECCIÓN: CARRERA 3 # 5 - 36

EMAIL:

[j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELÉFONO: 3176467538/3114521311



**OFICIO N°: 688**  
AGOSTO 26 DE 2021

Doctor  
**JAVIER IVÁN CHAVARRO ROJAS**  
Magistrado  
Sala Tercera de Decisión Penal  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Huila  
[ayustre@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ayustre@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Trámite:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>Radicado:</b>	41001 22 04 000 2021 00303 00
<b>Accionante:</b>	ALIRIO PÉREZ PÉREZ
<b>Accionado:</b>	FISCALÍA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE NEIVA

Notificado ayer 25 de agosto de 2021, auto de la misma fecha, proferido dentro del trámite de la referencia, en el cual se dispuso vincular al despacho que presido y correr traslado del escrito tutelar, para que dentro del término de dos (2) días rindamos informe detallado sobre los hechos expuestos por el accionante y ejerzamos el derecho de defensa y contradicción, respetuosamente le solicito se nos remita los correspondientes anexos de la acción constitucional o alguna información que nos permita establecer el número de radicación y/o las partes a que se refiere el accionante en el hecho décimo, a efectos de proceder a su búsqueda en el archivo del despacho y remitir el informe correspondiente.

Atentamente,

Firmado Electrónicamente  
**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
Juez

Firmado Por:

**Yenny Maritza Sanchez Murcia**  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Huila - Teruel

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL  
TERUEL-HUILA  
CARRERA 3 N° 5 - 36  
[j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 3176467538

Código de verificación:

**a35ece23ac956e017f08acf534abeadb7538f3c2f1bac1111ebc54a99a64  
a0e5**

Documento generado en 26/08/2021 02:30:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MO

Microsoft Outlook

Vie 27/08/2021 9:19

Para: Microsoft Outlook



RE: ACCIÓN DE TUTELA ...

74 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**[Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Teruel \(j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RE: ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2021 00303

Responder

Reenviar



Andres Felipe Yustres Tamayo

Vie 27/08/2021 9:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Teruel



Buenos días

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito informar que la acción constitucional impetrada por el señor **ALIRIO PÉREZ PÉREZ**, solo consta del archivo del escrito de tutela por el cual se les dio traslado a todos los accionados, es decir que no hacen parte del escrito anexos u otros archivos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO.**

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE YUSTRES**Tribunal Superior - Sala Penal  
Neiva Huila

Mensaje enviado con importancia Alta.

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Teruel

Jue 26/08/2021 14:48

Para: Andres Felipe Yustres Tamayo



02. OFICIO N° 688.pdf

268 KB



Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TERUEL

DIRECCIÓN: CARRERA 3 # 5 - 36

EMAIL:

[j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELÉFONO: 3176467538/3114521311



**OFICIO N°: 688**  
AGOSTO 26 DE 2021

Doctor  
**JAVIER IVÁN CHAVARRO ROJAS**  
Magistrado  
Sala Tercera de Decisión Penal  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Huila  
[ayustre@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ayustre@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Trámite:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>Radicado:</b>	41001 22 04 000 2021 00303 00
<b>Accionante:</b>	ALIRIO PÉREZ PÉREZ
<b>Accionado:</b>	FISCALÍA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CÍRCULO DE NEIVA

Notificado ayer 25 de agosto de 2021, auto de la misma fecha, proferido dentro del trámite de la referencia, en el cual se dispuso vincular al despacho que presido y correr traslado del escrito tutelar, para que dentro del término de dos (2) días rindamos informe detallado sobre los hechos expuestos por el accionante y ejerzamos el derecho de defensa y contradicción, respetuosamente le solicito se nos remita los correspondientes anexos de la acción constitucional o alguna información que nos permita establecer el número de radicación y/o las partes a que se refiere el accionante en el hecho décimo, a efectos de proceder a su búsqueda en el archivo del despacho y remitir el informe correspondiente.

Atentamente,

Firmado Electrónicamente  
**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
Juez

Firmado Por:

**Yenny Maritza Sanchez Murcia**  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Huila - Teruel

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL  
TERUEL-HUILA  
CARRERA 3 N° 5 - 36  
[j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 3176467538

Código de verificación:

**a35ece23ac956e017f08acf534abeadb7538f3c2f1bac1111ebc54a99a64  
a0e5**

Documento generado en 26/08/2021 02:30:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ACCIÓN DE TUTELA CON RADICACIÓN 41001 22 04 000 2021 00303 00 DEL  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA, IMPETRADA POR ALIRIO PEREZ EN CONTRA DE  
LA FISCALIA 8 SECCIONAL DE NEIVA Y OTROS

1

Respuesta X

**CH** Contactenos Teruel Huila <contactenos@teruel-huila.gov.co>

Vie 27/08/2021 8:25

Para: Andres Felipe Yustres Tamayo

CC: inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@teruel-huila.gov.co>



Teruel, 27 Agosto de 2021

Honorable

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

SALA TERCERA DE DECISIÓN PENAL

Neiva Huila

Cordial saludo

De manera comedida me permito remitir Oficio RAD\_2762 de fecha 26 Agosto de 2021, dando respuesta a la Acción de Tutela de la referencia.

Sin otro particular

**JOSE SEBASTIAN ROSERO ERAZO**

Inspector de Policía



MUNICIPIO DE TERUEL HUILA  
INSPECCION DE POLICIA

**TERUEL**  
merece lo mejor

Rad. 2762

Teruel H, agosto 26 de 2021

Honorable  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - SALA TERCERA  
DE DECISIÓN PENAL**

[ayustret@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ayustret@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva Huila

**Asunto:** Pronunciamiento frente a la Acción de Tutela con radicación 41001 22 04 000 2021 00303 00 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, impetrada por Alirio Pérez Pérez en contra de la Fiscalía 8 Seccional de Neiva y otros.

Cordial Saludo.

Frente a los hechos expuestos en la acción de tutela sub examine, me permito señalar que no existe claridad sobre el proceso civil de policía cursante en el municipio de Teruel en el año 2011, relacionado por el accionante en los hechos décimo primero y décimo segundo del escrito tuitivo, puesto que el accionante no señala expresamente la radicación de dicho proceso, sin embargo lo anterior, una vez visto el archivo de la alcaldía del municipio de Teruel, se constata la existencia de proceso policivo iniciado el día 5 de agosto del año 2011, mediante querrela policiva impetrada por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., a través de apoderado, en contra del señor Eris Alonso Sánchez, con ocasión en perturbación a la posesión de bien inmueble con folio de matricular inmobiliaria No. 200-118357 de la ORIP de Neiva; al interior de dicho proceso en folios 46 a 64 del cuaderno segundo, obra pronunciamiento de la Inspección de Policía e Teruel Huila, adiado a 5 de marzo de 2007, en el cual se niega querrela policiva por perturbación a la posesión SOBRE EL PREDIO DENOMINADO Iquirá II impetrada por el señor Alirio Pérez, en contra de la Electrificadora del Huila S.A –E.S.P.

En dicho proceso, iniciado el día 5 de agosto de agosto de 2011, se declaró el amparo policivo por perturbación a la posesión, promovido por la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., en contra del señor Eris Alonso Sánchez diligencia en la que intervinieron Deyanira Pardo Perdomo Y Alirio Pérez como litis consorcio ordenando a los antes citados volver las cosas al estado anterior a la perturbación y condenando en costas a la parte querrelada; decisión que fuera atacada por múltiples vías sin que lograra ser revocada por los querrelados.

Alcaldía Municipal calle 5 No. 3 - 59 centro / [www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co) / Cel. 314 471 6852

[contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co) Código postal 412040 Nit. 891.180.181-9



MUNICIPIO DE TERUEL HUILA  
INSPECCION DE POLICIA

**TERUEL**  
merece lo mejor

Bajo esa tesis, solicito al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva - Sala Tercera de Decisión Penal, se desvincule a mí del trámite tutelar objeto de la referencia, por ausencia de legitimidad en la causa por pasiva, toda vez que la Inspección de Policía del municipio de Teruel no tiene ninguna injerencia de las actuaciones judiciales adelantadas de forma posterior a la terminación del proceso policivo enunciado en antecedencia, realizadas por las partes que integraron dicho proceso.

Sin otro particular, y con el debido respeto,

**JOSE SEBASTIAN ROSEO ERAZO**

Elaboro y Reviso: JOSE SEBASTIAN ROSERO ERAZO.

Contestación a la acción de tutela No. 2021-0030300 y sus anexos Accionante: Alirio Pérez Pérez Accionado: Fiscalía Octava Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito y Otros. Vinculados: Alcaldía Municipal de Teruel – Huila, Inspección de Policía ...

4



asuntosjudiciales asuntosjudiciales <asuntosjudiciales@teruel-huila.gov.co>

Vie 27/08/2021 9:53



Para: Andres Felipe Yustres Tamayo

 CONTESTACIÓN ACCIÓN...  
1 MB

 DOCUMENTO DE IDENTI...  
978 KB

 CREDENCIAL E-27.pdf  
62 KB

 ACTA DE POSESIÓN ALC...  
736 KB

4 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Teruel (H), 27 de Agosto de 2021

Magistrado.

**JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS**

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Tercera de Decisión Penal

Carrera 4 N° 6 – 99 Palacio de Justicia- Oficina 1013

Email: [ayustret@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ayustret@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva - Huila

E.S.D.

**Asunto.** Contestación a la acción de tutela No. 2021-0030300

**Accionante:** Alirio Pérez Pérez

**Accionado:** Fiscalía Octava Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito y Otros. **Vinculados:** Alcaldía Municipal de Teruel – Huila, Inspección de Policía de Teruel Huila y otros.

Yo, **YELITSA FIERRO LAGUNA**, mayor de edad, vecina del municipio de Teruel, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 55.157.917 expedida en Neiva (H), obrando en nombre y representación del Municipio de Teruel – Huila, en mi calidad de Alcaldesa del mismo, vinculado en la acción del asunto, me permito remitir contestación a la acción de Tutela del asunto, y sus anexos.

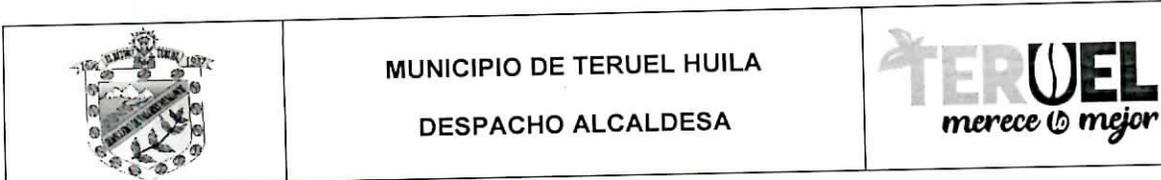
sin otro en particular,

Atentamente,

**YELITSA FIERRO LAGUNA**

Alcaldesa Municipal

Teruel Huila



Rad. 2757

Teruel (H), 26 de Agosto de 2021

Magistrado.

**JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS**

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Tercera de Decisión Penal

Carrera 4 N° 6 – 99 Palacio de Justicia- Oficina 1013

Email: [ayustret@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ayustret@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva - Huila

E.S.D.

**Asunto.** *Contestación a la acción de tutela No. 2021-0030300*

**Accionante:** *Alirio Pérez Pérez*

**Accionado:** *Fiscalía Octava Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito y Otros. Vinculados: Alcaldía Municipal de Teruel – Huila, Inspección de Policía de Teruel Huila y otros.*

Yo, **YELITSA FIERRO LAGUNA**, mayor de edad, vecina del municipio de Teruel, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 55.157.917 expedida en Neiva (H), obrando en nombre y representación del Municipio de Teruel – Huila, en mi calidad de Alcaldesa del mismo, vinculado en la acción del asunto, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado al libelo tutelar, en los siguientes términos:

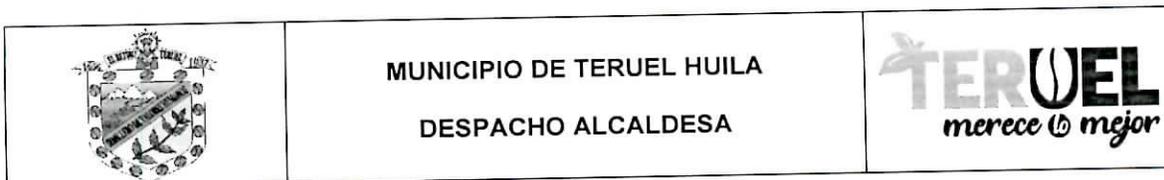
## I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones elevadas en la acción de tutela, en el entendido que el Municipio de Teruel (H)- Alcaldía Municipal e Inspección de Policía Municipal no tiene responsabilidad alguna en el caso bajo estudio, en virtud de la falta de legitimación en la causa por pasiva, según se extrae de los siguientes:

## II. HECHOS

**PRIMERO.** El señor Alirio Pérez Pérez, impetró ante su Despacho acción de tutela en contra de la Fiscalía Octava Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito

*Alcaldía Municipal calle 5 No. 3 - 59 centro / [www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co) / Cel. 314 471 6852  
[contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co) Código postal 412040 Nit. 891.180.181-9*



y Otros, proceso al que se vinculó a la Alcaldía de Teruel mediante Auto de fecha 25 de Agosto de 2021 numeral primero de la parte Resuelve suscrito por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva - Sala Tercera de Decisión Penal.

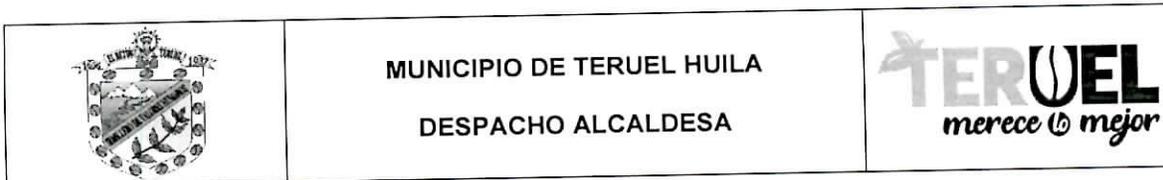
**SEGUNDO.** De los hechos expuestos por el accionante en su acción de Tutela, no se tiene conocimiento en la Alcaldía Municipal de Teruel (H), y tampoco nos consta. Excepto de los hechos Décimo Primero y Décimo Segundo, puesto que según lo informado por la Inspección de Policía del Municipio de Teruel (H), luego de revisar el archivo de la dependencia el día 05 de Agosto de 2011, se inició proceso policivo – Radicado Número 002, por perturbación a la posesión, Denunciante: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. en contra de Eris Alonso Sánchez Medina y Otros. El cual fue resuelto en Primera por la Inspección de Policía y segunda Instancia por la Dirección de Justicia Municipal a favor del Denunciante: ELECTROHUILA S.A. E.S.P., puesto que el señor Eris Alonso Sanchés y Otros como Denunciados NO lograron demostrar la posesión del bien inmueble. Frente al fallo el señor Eris Alonso Sánchez Medina interpuso acción de Tutela la cual en primera y segunda instancia fallo en contra del señor en mención. Lo que quiere decir, que el Municipio de Teruel H, Inspección de Policía actuaron dentro de la norma.

Es importante indicar que el mismo accionante de la presente tutela en los hechos décimo primero y décimo segundo informa que las copias del proceso policivo adelantada en la Inspección de Policía de Teruel se encuentran anexas como pruebas dentro del proceso penal.

**TERCERO.** Es importante mencionar que la Acción de Tutela procede como mecanismo transitorio cuando, frente a la existencia de mecanismos ordinarios disponibles, resulte imperioso evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuya configuración exige la prueba sigüiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad, y la consecuente necesidad de acudir a este medio constitucional como fórmula de protección impostergable. (Sentencia T-685 DE 2016 Corte Constitucional). Lo que quiere decir, que para que la acción de tutela proceda como mecanismo transitorio debe cumplir con unos requisitos; requisitos de los cuales adolece la presente acción de tutela; puesto que el accionante cuenta con otros medios de defensa para el caso en estudio.

Con sustento en estos aspectos fácticos, me permito argumentar lo siguiente:





### III. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa por pasiva, se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva de la demanda; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda y sus pretensiones.

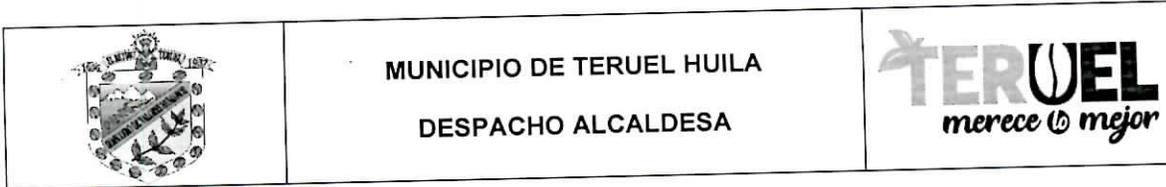
Descendiendo al caso concreto de estudio, se observa por los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, que el Municipio de Teruel (H) y la inspección de policía municipal no tienen que ver en absoluto con lo que pretende el accionante. Como ya se mencionó en el numeral segundo de los hechos de la presente contestación, de los hechos expuestos por el accionante en su acción de Tutela, no se tiene conocimiento en la Alcaldía Municipal de Teruel (H), y tampoco nos consta. Excepto de los hechos Décimo Primero y Décimo Segundo, puesto que según lo informado por la Inspección de Policía del Municipio de Teruel (H), luego de revisar el archivo de la dependencia el día 05 de Agosto de 2011, se inició proceso policivo – Radicado Número 002, por perturbación a la posesión, Denunciante: ELECTROHUILA S.A. E.S.P. en contra de Eris Alonso Sánchez Medina y Otros. El cual fue resuelto en Primera por la Inspección de Policía y segunda Instancia por la Dirección de Justicia Municipal a favor del Denunciante: ELECTROHUILA S.A. E.S.P., puesto que el señor Eris Alonso Sánchez y Otros como Denunciados NO lograron demostrar la posesión del bien inmueble. Frente al fallo el señor Eris Alonso Sánchez Medina interpuso acción de Tutela la cual en primera y segunda instancia fallo en contra del señor en mención. Lo que quiere decir, que el Municipio de Teruel H, Inspección de Policía actuaron dentro de la norma.

Como se observa, en los hechos décimos primero y décimo segundo de la acción de tutela, el accionante informa que las copias del proceso policivo adelantada en la Inspección de Policía de Teruel se encuentran anexas como pruebas dentro del proceso penal.

### IV. PETICIONES

Señora Juez, de manera comedida le solicito que acceda a las siguientes peticiones:





**PRIMERO.** Declarar probada la falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Teruel – Alcaldía Municipal e Inspección de Policía Municipal.

**SEGUNDO.** Por consiguiente, desvincular a la Alcaldía del Municipio de Teruel (H) y a la Inspección de Policía Municipal de la presente acción constitucional.

### V. ANEXOS

Acompaño con el escrito los siguientes anexos:

1. Cedula de ciudadanía, Credencial y el Acta de mi posesión como Alcaldesa del Municipio de Teruel, entidad territorial vinculada a la presente acción de tutela, con la cual pruebo la calidad en la que actúo; y

### VII. NOTIFICACIONES

Las mismas que se consignaron en el escrito de tutela.

Las personales las recibiré en la Alcaldía de Teruel ubicada en la calle 5° No. 3 – 59, y las electrónicas en el correo electrónico destinado para asuntos Judiciales [asuntosjudiciales@teruel-huila.gov.co](mailto:asuntosjudiciales@teruel-huila.gov.co).

Sin otro en particular,

Comedidamente.

  
**YELITSA FIERRO LAGUNA**  
C.C. 55.157.917 expedida en Neiva (H),  
Alcaldesa del Municipio de Teruel Huila

Elaboró y Revisó: Sindi Yoana Caliz Restrepo, Asesora Jurídica Externa

**Alcaldía Municipal calle 5 No. 3 - 59 centro / [www.teruel-huila.gov.co](http://www.teruel-huila.gov.co) / Cel. 314 471 6852  
[contactenos@teruel-huila.gov.co](mailto:contactenos@teruel-huila.gov.co) Código postal 412040 Nit. 891.180.181-9**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ACTA DE POSESION N.003**

**LA DOCTORA YELITSA FIERRO LAGUNA  
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TERUEL-HUILA**

En el Municipio de Teruel Huila , Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las cuatro de la tarde (4.00 PM, del día martes treinta y uno (31), del mes de Diciembre del años Dos Mil Diecinueve (2019), en acto público y ante el Dr. **RODRIGO POLANIA UNDA**, Notario Único del Circulo Notarial de Yaguará Huila, tomó posesión del cargo la doctora **YELITSA FIERRO LAGUNA**, como Alcaldesa Municipal, elegida por voto popular en comicios electorales del día veintisiete (27) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019), tal como se acredita con la credencial E-27 expedida por la Comisión Escrutadora del Municipio de Teruel Huila.

Para los efectos de Ley el Dr. **YELITSA FIERRO LAGUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.157.917 expedida en Neiva Huila, antes de tomar posesión presentó la siguiente documentación:

- Hoja de Vida de la Función Pública.
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada de la Función Pública.
- Certificado Judicial.
- Certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación en el cual consta la inexistencia de antecedentes disciplinarios: ordinarios y especial.
- Certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el cual consta que NO se encuentra reportado en el Boletín Responsables Fiscales.
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía Personal y Cónyuge.
- Fotocopia de Credencial Elección E-27.
- Certificado Afiliación EPS- Fondo de Pensiones.
- Declaración Juramentada donde manifiesta que NO tiene conocimiento en relación con la existencia de proceso alimentario pendiente y no ha sido notificado en los términos, señalados por la Ley, acerca de que se ha presentado una demanda por allmentos en su contra.
- Declaración Juramentada donde manifiesta que NO estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo.
- Certificado Médico: Aptitud Física y Mental.
- Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes (as) y Gobernadores (as) electos(as) 2020-2023, expedido por la ESAP.

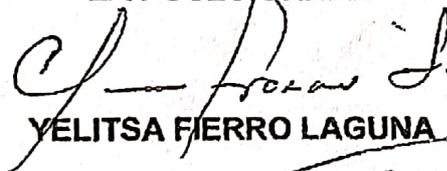
- Póliza de Manejo.

Acto seguido, el suscrito Notario Único del Circulo de Yaguará Huila, en nombre de la República y por delegación de la Ley 136 de 1994 articulo 94, posesionó y tomó promesa formal de Juramento, el cual prestó manifestando: **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS "**

La presente acta de posesión para efectos fiscales rige a partir del día primero (1) de enero del año 2020.

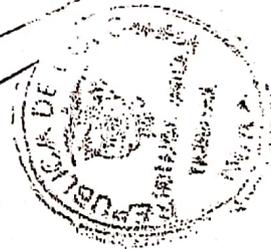
Así mismo, de esta Acta de Posesión se expide copia con destino a la Gobernación del Huila, al Honorable Concejo del Municipio de Teruel- y a la Alcaldía del Municipio de Teruel Huila, de conformidad con el Decreto 1001 de 1988

**LA POSESIONADA**

  
**YELITSA FIERRO LAGUNA**

**EL NOTARIO UNICO YAGUARA**

**RODRIGO POLANIA UNDA**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

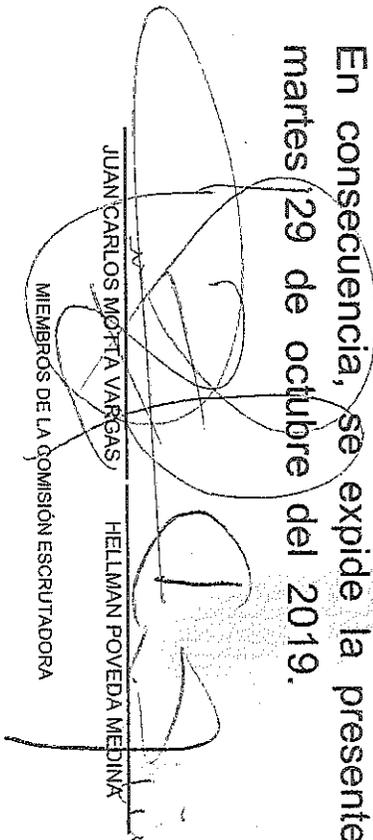
**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

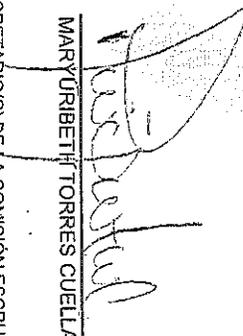
DECLARAMOS

Que, YELITSA FIERRO LAGUNA con C.C. 55157917 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de TERUEL - HUILLA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL. CONSERVADOR COLOMBIANO- CAMBIO RADICAL.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en TERUEL (HUILLA), el martes 29 de octubre del 2019.

  
JUAN CARLOS MOTTA VARGAS,  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

HELLMAN POVEDA MEDINA

  
MARYRIBETH TORRES CUELLAR

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **55.157.917**

**FIERRO LAGUNA**

APELLIDOS  
**YELTSIA**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-SEP-1969**

**TERUEL**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.56**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

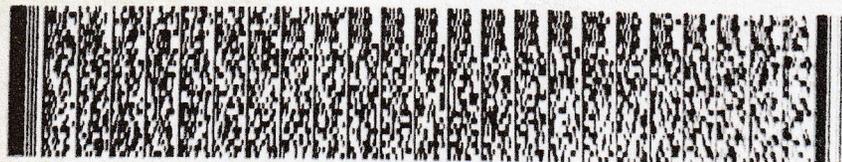
**F**

SEXO

**18-OCT-1988 NEIVA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00210123-F-0055157917-20100122

0020197939A 1

6670604876



**Alirio Cordero Cordero** <alirio.cordero@fiscalia.gov.co>

Vie 27/08/2021 14:06

Para: Andres Felipe Yustres Tamayo

CC: korderokordero2020



ESCRITO RESPUESTA TUT...

1 MB



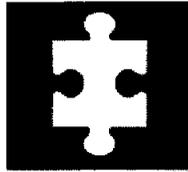
Buenas tardes

Adjunto a la presente me permito enviar Escrito y Anexos Respuesta Tutela 2021-00303-00 Accionada por ALIRIO PEREZ PEREZ.

Favor acusa recibido-

ATTE: ALIRIO CORDERO CORDERO –Fiscal 8° Seccional Neiva

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

FISCALIA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS  
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO NEIVA-H.  
CARRERA 8 No. 6-61 OFICINA 104-A. TELF. 8716512 EXT. 116

*DS20-21F8S-Oficio No. 0286*  
*Neiva, 27 de Agosto del 2021*

Doctor:  
JAVIER IVAN CHAVARRO ROJAS  
Magistrado Tribunal Superior Distrito Judicial  
Neiva-Huila  
Correo electrónico: [ayustret@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ayustret@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Acción de Tutela Rad. No. 4100122042021-00303-00  
Accionante: ALIRIO PEREZ PEREZ

Cordial saludo

Mediante la presente y dentro del término concedido; comedidamente me permito pronunciarme respecto de la Acción de Tutela de la referencia:

1.- En el Despacho de la Fiscalía 8° Seccional de Neiva, a cargo del suscrito servidor, cursó la indagación radicada bajo el No. 410016000584201300509 en la adversidad de FERNEY CASTAÑEDA CUCHIMBA y Otros, por la presunta comisión de las conductas punibles de Falso Testimonio y Fraude Procesal, conforme a hechos denunciados por los ciudadanos ALIRIO PEREZ PEREZ, DEYANIRA PARDO PERDOMO y ERIS ALONSO SANCHEZ MEDINA, en la fecha del 26/09/2013.

2.- El radicado de la precitada indagación se originó a raíz de la compulsación de copias realizada por la Fiscalía 52 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C. dentro del asunto radicado No. 410016000586201001742.

3.- Inicialmente conoció del asunto la Fiscalía 29 Seccional de Neiva por asignación calendada 26/09/2013, siendo reasignadas posteriormente las diligencias a éste Delegado en virtud a aceptación de impedimento planteado por la titular de la Fiscalía 29 Homóloga por la formulación de denuncia penal en contra del señor ERIS ALONSO SANCHEZ MEDINA, Así las cosas, éste Despacho de la Fiscalía 8° Seccional conoció del caso desde el 01/06/2017.

4.- En la referida indagación se solicitó por parte de éste Delegado Preclusión de la investigación invocándose la causal de Atipicidad del Hecho Investigado prevista en

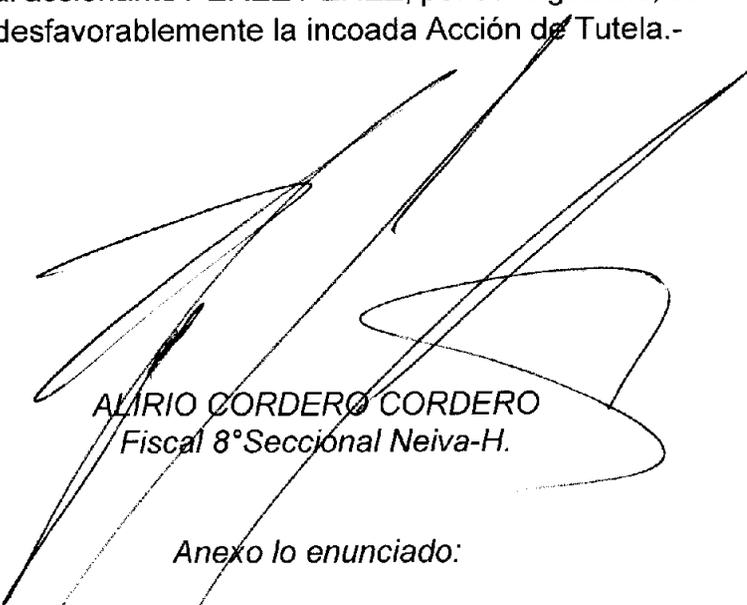
el Numeral 4° del Artículo 332 del C. de Pr. Penal, siendo denegada tal petición por el Juzgado 1° Penal del Circuito de esta ciudad, mediante proveído de fecha 20/09/2019, al considerar que cuando se esgrime la mencionada causal de atipicidad del hecho investigado por parte de la Fiscalía sin que se haya formulado imputación, le corresponde al ente acusador proceder o no a archivarla investigación; Decisión confirmado por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, al dirimir el recurso de apelación a través de pronunciamiento de fecha 25/11/2019.

5.-DE acuerdo a lo anterior, a lo normado en el artículo 79 del C. Pr. Penal, y la jurisprudencia esta Fiscalía dispuso el archivo de las diligencias mediante orden de fecha 31/08/2020 (Hace un año)- Determinación de archivo que con el objeto de su comunicación a los denunciados ALIRIO PEREZ PEREZ, DEYANIRA PARDO PERDOMO y ERIS ALONSO SANCHEZ MEDINA, se libró los oficios Nos. 314, 315 y 316 calendados 01/09/2020, los cuales fueron enviados a través de la entidad de correspondencia (472) a cada una de las direcciones obrantes en la carpeta y que han sido suministradas por los denunciados (se desconoce correos electrónicos de los mismos). Asimismo se le notificó de tal decisión de archivo al Procurador Judicial 267 Dr. EDILBERTO SANTOS ANDRADE.

6.- Revisada en la fecha la carpeta contentiva de la indagación se advierte que el oficio No. 314 con destino al señor ALIRIO PEREZ PEREZ, fue devuelto por la empresa de correo 472; Mientras que los otras dos misivas al parecer fueron entregadas a sus destinatarios ya que no se encuentra que hayan sido devueltas.

7.- Así las cosas, Honorable Magistrado considero que ningún derecho fundamental se le ha vulnerado al accionante PEREZ PEREZ; por consiguiente, con todo respeto solicito despachar desfavorablemente la incoada Acción de Tutela.-

*Atentamente;*



ALIRIO CORDERO CORDERO  
Fiscal 8° Seccional Neiva-H.

Anexo lo enunciado:

- Orden de Archivo de las diligencias de fecha 31/08/2020 (13 folios)
- Copias Oficios Nos. 314, 315 y 316 de fechas 01/09/2020 (03 folios).
- Copia de Formato de correspondencia enviada (01 folios)
- Copia Formato Registro de Devoluciones de correo y la Guía empresa 472. (02 folios).

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-01
	<b>ARCHIVO DILIGENCIAS</b>	<b>Versión:</b> 01  <b>Página 4 de 445</b>

Departamento Huila Municipio Neiva Fecha 2020/06/31 Hora:

### 1. Código único de la investigación:

41	001	60	00584	2013	00509
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

### 2. Delito:

Delito	Artículo
1.- FRAUDE PROCESAL	453 C.P.
2.- FALSO TESTIMONIO	442 C.P.

### 3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

ART. 79 C.PR.P.

### 4. \* Datos de la victima:

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE I.									
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro	No.	4.945.992
Expedido en	Departamento: Huila			Municipio: Teruel					
Nombres:	ALIRIO			Apellidos: PEREZ PEREZ					
Lugar de residencia									
Dirección:	Calle 6 No. 3-08			Barrio: Tenerife					
Departamento:	Huila			Municipio: Huila					
Teléfono:	3152419561			Correo electrónico:					
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE									
Nombres:	FELIPE ALFONSO			Apellidos: ROMERO RODRIGUEZ					
C.C.		T.P.		Dirección			Neiva		
Departamento:	Huila			Municipio:					
Teléfono:				Correo electrónico:					

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE II.									
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro	No.	4.946.742
Expedido en	Departamento: Huila			Municipio: Teruel					
Nombres:	ERIS ALONSO			Apellidos: SANCHEZ MEDINA					
Lugar de residencia									
Dirección:	Carrera 2 No.5-54			Barrio: La Candelaria					

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-01
	<b>ARCHIVO DILIGENCIAS</b>	Versión: 01 Página 5 de 445

Teléfono:		Correo electrónico:	
<b>DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE</b>			
Nombres:	MARIO	Apellidos:	ALZATE MEDINA
C.C.		T.P.	
Dirección			
Departamento:	Huila	Municipio:	Neiva
Teléfono:		Correo electrónico:	

<b>DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE III.</b>										
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro		No.	26.592.442
Expedido en	Departamento:	Huila					Municipio:	Teruel		
Nombres:	DEYANIRA				Apellidos:	PARDO PERDOMO				
<b>Lugar de residencia</b>										
Dirección:	Carrera 2 No.5-54				Barrio:	La Candelaria				
Departamento:	Huila				Municipio:	Teruel				
Teléfono:		Correo electrónico:								
<b>DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE</b>										
Nombres:	FELIPE ALFONSO				Apellidos:	ROMERO RODRIGUEZ				
C.C.		T.P.		Dirección						
Departamento:	Huila				Municipio:	Neiva				
Teléfono:		Correo electrónico:								

**5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)**

*La presente indagación adelantada en la adversidad de los indiciados JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, CARLOS FRANCISCO RINCON SALAZAR, FERNEY CASTAÑEDA CUCHIMBA, CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIL y ALBERTO OSPINA SANCHEZ, por las presuntas conductas de Falso Testimonio y Fraude Procesal, se originó a raíz de la compulsión de copias ordenadas mediante constancia calendada 20 de septiembre del 2013 emanada de la Fiscalía 52 Delegada ante El Tribunal Superior de Bogotá D.C. dentro del Radicado No. 410016000586201001742, conforme a hechos denunciados por los ciudadanos DEYANIRA PARDO PERDOMO, ALIRIO PEREZ PEREZ y ERIS ALONSO SANCHEZ MEDINA; relacionadas con supuestas irregularidades cometidas en el curso de las actuaciones del proceso Policivo de Perturbación a la Posesión y otras acciones administrativas y judiciales incoadas por los nombrados denunciadores contra la Electrificadora del Huila S.A. y viceversa.*

*Inicialmente la indagación le correspondió por asignación al Despacho de la Fiscalía 29 Homóloga Seccional de esta ciudad, que al haberse declarado inconstitucional ante el Superior, porqué al tener que denunciar penalmente al*

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-01
	<b>ARCHIVO DILIGENCIAS</b>	Versión: 01  Página 6 de 445

*conducta punible de Injuria cuya Noticia Criminal se le asignó la radicación No. 410016000584201700472; siendo reasignadas a ésta Delegada Fiscalía 8° Seccional de Neiva a partir del 01/06/2017.-*

*ALIRIO PEREZ PEREZ, sostiene haber adquirido en el año 2004 los Lotes denominados La Isla No.1 de una extensión de  $\frac{3}{4}$  de hectáreas y La Isla No. 2, de 01 hectárea aproximadamente, ubicados en la Vereda La Cañada Jurisdicción del Municipio de Teruel-H. producto de remate efectuado dentro del Proceso Ejecutivo promovido por CARMEN LAGUNA DE PASTRANA y Otros Vs. JAIME TAMAYO GOMEZ y FABIOLA PASTRANA, adelantado en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel-H. Radicado bajo el No. 2001-0065.- Aduce asimismo que posteriormente cedió los derechos relacionados con el mencionado Lote Isla No. 1. Inicialmente en el año 2004 al ciudadano BERNARDO DAVID PERDOMO y luego en el año 2011 a los esposos ERIS ALONSO SANCHEZ MEDINA y DEYANIRA PARDO PERDOMO.*

*Se agrega igualmente por parte de los denunciados que no obstante venir ejerciéndose sin posición alguna actos materiales de señor y dueño desde la adjudicación por remate directamente y a través de otras personas cesionarios, como siembras de cultivos de arroz, en el año 2005 la empresa Electrohuila S.A. E.S.P. antes Electrificadora del Huila S.A. ESP, ordenó por vías de hecho dañar y destruir a través de personal que le prestaban sus servicios, los cercos y alambres que servían de cerramiento al referido predio Isla Número 1.; conllevando a que ALIRIO PEREZ PEREZ, solicitara el amparo posesorio por perturbación a través de proceso policivo ante la alcaldía Municipal de Teruel-H. cuya titular (Alcaldesa Municipal), se declaró impedida; Motivo por el cual se designó y conoció del asunto como Alcalde Ad-Hoc el funcionario adscrito a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Huila DAVID HUEPE, quien mediante decisión calendada 05 de Marzo del 2007 denegó las solicitadas pretensiones de Amparo a la Posesión por la presunta Perturbación; Determinación frente a la cual los denunciados muestran su inconformidad y peticionan sean investigados penalmente a las personas que de una u otra forma intervinieron de parte de la entidad demandada Electrificadora del Huila en el aludido proceso policivo, entre ellos JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, –Gerente de la referida entidad-, CARLOS FRANCISCO RINCON SALAZAR –Abogado y por ende apoderado de la misma empresa-, el ingeniero ALBERTO OSPINA SANCHEZ y los contratistas FERNEY CASTAÑEDA CUCHIMBA, CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIL, en virtud a manifestaciones hechas por éstos los cuales señala contrarios a la verdad.*

*De igual manera sostienen que el proceso Posesorio instaurado por ALIRIO PEREZ PEREZ en contra de la Electrificadora del Huila S.A. ESP que cursó en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Neiva, bajo el radicado No. 2007-00099, mediante auto de fecha 12 de diciembre del 2008 irregularmente se decretó su terminación.*

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-01
	<b>ARCHIVO DILIGENCIAS</b>	Versión: 01 Página 7 de 445

*Ha de esgrimirse que previamente se solicitó por parte del suscrito Fiscal Octava Seccional de Neiva-H. la Preclusión de la Investigación con sujeción a lo establecido por el artículo 79 del C. de Pr. Penal, al no advertir la existencia de motivos o circunstancias que permitan caracterizar los hechos enunciados e indagados como delitos, correspondiéndole conocer de la petición al Juzgado 1° Penal del Circuito de esta ciudad; Despacho que en la fecha del 20 de septiembre del 2019, denegó la peticionada preclusión acogiendo decisiones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, respecto a que cuando se invoca como causal de preclusión la atipicidad del hecho investigado, por no presentarse los presupuestos o elementos objetivos del tipo penal y mientras no se haya formulado imputación, corresponde a la Fiscalía General de la Nación proceder o no a archivar la investigación y no elevar ese tipo de solicitudes al juez de conocimiento, postura que según la decisión resultaba ajustable a la petición elevada para el caso.- Determinación asimismo confirmada por la Sala Primera de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, a través de proveído de segunda instancia calendado 13 de Noviembre del 2019.-*

En desarrollo del Programa Metodológico y el cumplimiento de las respectivas Ordenes del Investigador de Policía Judicial, tendientes a recaudar elementos materiales de prueba que clarifiquen los hechos censurados y su adecuación a alguno de los tipos penales denunciados, A la Carpeta se allegaron entre otros los siguientes Elementos Materiales Probatorios:

1.- Copia del proceso policivo de Amparo Posesorio por Perturbación propuesto por ALIRIO PEREZ PEREZ contra La empresa Electrificadora del Huila S.A. ESP. Representada legalmente en calidad de Gerente por JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, Adelantado en la Alcaldía Municipal de Teruel-H.. Proceso del que a su vez se resaltan las siguientes actuaciones:

1.1.- Escrito de Demanda presentado por ALIRIO PEREZ PEREZ, relacionado con presuntos actos perturbatorios por parte de funcionarios y empleados de la mencionada entidad, sobre el predio denominado Isla No. 1 ubicado en la Vereda La Cañada Jurisdicción del Municipio de Teruel-H. del cual se sostiene el señor PEREZ PEREZ ser su legítimo poseedor y dueño, al serle adjudicado por remate por parte del Juzgado Único Promiscuo Municipal de esa misma Localidad, dentro del proceso ejecutivo Radicado con el No. 2001-0065.

1.2- Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa Electrohuila S.A. E.S.P. o Electrificadora del Huila S.A E.S.P.

1.3- Escrito de Contestación de la Demanda Policiva realizada por el abogado CARLOS FRANCISCO RINCON SALAZAR, en calidad de Apoderado de la entidad Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. conforme a poder conferido por el entonces Gerente General JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, en el que se alegó como Excepción de Fondo La Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, aduciéndose ser la mencionada entidad la propietaria, poseedora y tenedora del mismo inmueble por compra realizada a la señora SUSANA PEREZ DE PERDOMO, conforme se demuestra con la Escritura Pública No. 647 del 15 de Mayo del 1.961 de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, con Matrícula Inmobiliaria No. 222-112257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva -

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-01
	<b>ARCHIVO DILIGENCIAS</b>	<b>Versión:</b> 01  Página 8 de 445

1.4- Copia de la citada Escritura Pública No. 647 del 15 de Mayo de 1.961 emanada de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, suscrita por la señora SUSANA PEREZ DE PERDOMO (como vendedora) y MIGUEL RIVERA DUSSAN (como comprador y en representación de la empresa Electrificadora del Huila S.A.).

1.5.- Copia Certificado de Libertad y Tradición de la matrícula Inmobiliaria No. 200-118357, relacionado con el Lote de terreno, relacionado con la Escritura Pública de compraventa No. 647 de la Notaria 1ª del Círculo de Neiva.

1.6- Diligencia de Inspección Ocular de fecha 20 de octubre del 2006. efectuada al predio comprometido en el citado proceso policivo, del cual se describió su ubicación por parte del Alcalde Ad-hoc DAVID HUEPE así: "Esto queda en la vereda la Cañada a aproximadamente cinco kilómetros de distancia del casco urbano, encontrando que el predio materia de litigio se encuentra del predio de propiedad de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: con el Rio Pedernal. Por el Occidente y Sur con predios de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP. Lote que no presenta división material, ni desenglobe de ninguna naturaleza. En él no se encontró cultivos, semovientes, vestigios de construcciones, plantación de árboles frutales ni de sombra, ni maderables. Observándose que en alguna época al parecer existió cultivos de pancoger, a lo cual presenta rastros de zoca. El referido terreno está por la parte Oriental y Norte cercado con alambre de cuatro hilos y estantillos en madera en buen estado, renovados según la afirmación del señor Apoderado por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA dejando constancia que se observa que el cerco siempre ha estado por esa misma línea. Por el costado Occidental se advierte vestigios de haber existido una cerca viva encontrándose algunos rastros de incrustaciones de alambre púa, situación que denota que existió hace pasado bastante tiempo. Dentro de la franja de terreno materia de la Litis no se advierte la existencia de canales, drenajes como soporte de riego de los presuntos cultivos allí establecidos, de igual forma no se advirtió la existencia de abrevaderos, comedores, salineadores, corrales ni otra construcción para verificar el mantenimiento o cuidado de animales o ganados, también se verificó que no existe ninguna clase o tipo de pastos para el cuidado de animales. Observándose únicamente una grama y alquitas matas de maleza. Estableciéndose igualmente, que no es factible que la época de los actos posesorios hubieran podido existir simultáneamente cultivos y práctica de pastoreo"..... "A continuación se procede a recibir declaración del Arquitecto ALBERTO OSPINA SANCHEZ (quien en apartes de sus respuestas contestó): No tenía conocimiento de las intenciones del demandante llevo 19 años como empleado no conozco al demandante y nunca constaté, de que el predio motivo de este asunto hubiera sido cultivado o estuviera en posesión de persona alguna que no fuera la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP..... Durante todo el tiempo que llevo como empleado de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP y durante las visitas realizadas en todo este a la microcentral de Iquirá dos. no he visto que el demandante ALIRIO PEREZ ni ninguna otra persona

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-01
	<b>ARCHIVO DILIGENCIAS</b>	<b>Versión:</b> 01  Página 9 de 445

*haya cultivado o hayan construido salineadores, corrales o abrevadero dentro del predio en mención...”*

*1.7. Copia del Peritazgo de fecha 23 de octubre del 2006 elaborado por MARCO ANTONIO AGUIRRE LAGUNA y GILBERTO SALAZAR VARGAS, ordenado en la diligencia de Inspección Ocular de fecha 20/10/2006.*

1.8.- Decisión de primera instancia de fecha 05 de Marzo del 2007 proferido por el alcalde Ad-Hoc DAVID HUEPE respecto a la Proceso Policivo de Perturbación a la Posesión incoado por ALIRIO PEREZ contra la ELECTRIFICASDORA DEL HUILA S.A. E.S.P. mediante la cual Denegó las pretensiones de la correspondiente demanda, siendo el argumento esencial para tal efecto, el hecho de que el demandante ALIRIO PEREZ PEREZ, no demostró tener la suma del tiempo de posesión y por ende los actos perturbatorios, no siendo por consiguiente, el legitimado para incoar la acción.

2.- Actuaciones del proceso Policivo de Amparo a la Posesión propuesto ante la Inspección Municipal de Policía de Teruel-H. por parte de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA, a través del abogado como apoderado CARLOS FRANCISCO RINCON SALAZAR Vs. ERIS ALONSO SANCHEZ MEDINA y como Liticonsorcios DEYANIRA PARDO PERDOMO y ALIRIO PEREZ PEREZ; Querrela data del 03 de agosto del 2011.

2.1. Diligencia de Inspección Ocular practicada por el entonces inspector de policía NOMAEL PERDOMO CLAVIJO, en la fecha del 30 de Noviembre del 2011; Diligencia en la que una vez ubicado el predio allí se recepcionaron los testimonios de personas solicitadas tanto por la parte demandante (indiciados) CESAR AGUSTIN GONZALEZ GIL, FERNEY CASTAÑEDA CUCHIMBA, como los de la parte demandada MISAEAL SALAZAR PERDOMO y ALIRIO VARGAS SALAZAR:

Respecto de los hechos materia de Litis FERNEY CASTAÑEDA CUCHIMBA, expuso entre otros aspectos: “A finales de julio del año dos mil once, presentamos un informe a la empresa contratista INCER S.A. empresa contratista a la EMPRESA ELECTROHUILA, donde se manifestaba que personas ajenas a la empresa, habían realizado rocería de un lote y que se encontraban realizando la construcción de una cerca, se presentó registro fotográfico de los trabajos que se habían adelantado hasta esa fecha....Llevo trabajando en la empresa 17 años y durante el tiempo que llevo nunca he visto trabajando a otras personas que no sean de la empresa allí trabajo...La administración y control del predio siempre ha sido ejercido por la Electrificadora del Huila.....En el predio funciona una hidrogeneradora la cual realiza la transformación de la energía mediante un flujo de agua.....en el tiempo que yo llevo trabajando no recuerdo que haya existido cultivo alguno en ese sitio.

Por su parte, CESAR AGUSTIN GONZALEZ GIL, declaró: “....como conocimiento que tengo es que ELECTROHUILA es la dueña de los predios de Iquira dos..... en razón a mi labor que desempeño dentro de la empresa donde soy el interventor del contrato de operación de la microcentral Iquira dos, en ese orden de ideas recibo el día 27 de octubre del 2011 un informe de parte del contratista INCER, relacionado con el mismo tema de apropiación del terreno de la microcentral Iquira dos por personal ajeno a Electrohuila.....Electrohuila ha efectuado su ceriamiento del predio de su propiedad, fuera de las labores que se realizan y que se mencionan en el informe que se adjunta la diligencia y el tercero es la presencia institucional que hace la empresa a través de su contratista INCER S.A. quien a su vez reporta constantemente a ELECTROHUILA cualquier novedad que ocurra en los terrenos de propiedad de ELECTROHUILA, además de eso se

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-01
	<b>ARCHIVO DILIGENCIAS</b>	<b>Versión:</b> 01  <b>Página</b> 10 de 445

destacar que en aras del invierno el rio ha ido comiendo la orilla y se leva parte del cerco.... Personalmente no he visto nunca un cultivo allí...”

Ahora bien, MISAEEL SALAZAR PERDOMO en su declaración refiriéndose al año 2005 y al predio de litis manifestó que para ese entonces era secuestre nombrado por el Juzgado Municipal de Teruel, y se le dio la orden de recibirle al señor ALIRIO VARGAS SALAZAR, lo que éste tenía a su cargo que eran dos lotes ubicados en la planta número dos, en mi actitud de secuestre pasaba revista, en diferentes ocasiones para que no se utilizara o se sembrara cultivos a los que no iba a autorizar sin previo aviso. Es decir no había ninguna orden de colocarle mano a estos dos lotes...Yo no sabía que los lotes habían sido rematados como dice ALIRIO PEREZ, a mi simplemente me ordenaron recibirle al señor ALIRIO SALAZAR.

Mientras tanto, ALIRIO VARGAS SALAZAR expuso: “:::A mí se me entregaron dos lotes uno que queda en el predio de electrohulla y el otro al otro lado del rio, el primer lote que queda a este lado del rio porque yo lo medí, tiene un área de no alcanza a una hectárea y el otro también no tiene ni una hectárea. Posteriormente llegó a la casa donde vivía, el señor ALVARO LADINO y me dijo que si le arrendaba estos lotes para sembrar arroz, y yo se los arrendé para dos cosechas por valor de \$400.000.000.00 pesos, esa plata se invirtió en alambre de púa que ellos mismos el arrendatario coloco este alambre en dichos lotes, pasadas las dos cosechas el juzgado me ordenó que le entregara los lotes al señor MISAEEL SALAZAR PERDOMO”.- Ante interrogante del señor ALIRO PEREZ si le constaba sobre existencia de cultivos de arroz en tiempos anteriores manifiesta constarle porque el señor TAMAYO conocido como mojo sembró varias cosechas. Por último ante interrogante del apoderado de Electrohuila Dr. RINCON SALAZAR manifestó que el predio de Litis se encuentra adyacente al de esta empresa....”

2.2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP. Expedido por la Cámara de Comercio de Neiva. Registrando como Gerente y por ende representante legal JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ.

2.3. Copia de la Escritura Pública de compraventa No. 647 de fecha 15 de mayo de 1961 de la Notaria Primera del Círculo de Neiva, mediante la cual la ciudadana SUSANA PEREZ DE PERDOMO enajena a la empresa Centrales Electricas del Huila (Hoy día Electrohuila S.A. ESP.) un lote de terreno de 8 hts. 2.260 m2 que hizo parte de la finca Alemania con Matrícula Inmobiliaria No. 200-118357; Predio enajenado dentro del cual se encuentra el predio de Litis.

2.4. Copia certificado de Libertad y Tradición del predio con la mencionada matrícula Inmobiliaria No. 200-118357.

2.4 Copia del Peritazgo elaborado por MARCO ANTONIO AGUIRRE LAGUNA y GILBERTO SALAZAR VARGAS, ordenado en la diligencia de Inspección practicada en la fecha del 30 de Noviembre del 2011.

3.- Copias de la resolución de fecha 26/01/2012 mediante la cual la Inspección de Policía de Teruel-H. aprobó las pretensiones de Amparo a la Posesión propuesta por la empresa demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP- contra los demandados ERIS ALONSO SANCHEZ MEDINA y Otros.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-01
	<b>ARCHIVO DE LICENCIAS</b>	<b>Versión:</b> 01  <b>Página</b> 11 de 445

personas denunciadas y quienes intervinieron en los procesos policivos adelantados con ocasión a la Litis por el predio conocido como Isla No. 1.

5.- Entrevista ofrecida por el ciudadano ERIS ALONSO SANCHEZ MEDINA en la fecha del 16/12/2014 mediante la cual recuenta los episodios irregulares ejecutados sobre el predio objeto de Litis denominado Isla No. 1. Para la época que lo tenía en su poder.-

6.- Entrevista de la señora DEYANIRA PARDO PERDOMO quien reitera haberle adquirido junto con su esposo ERIS ALONSO SANCHEZ MEDINA, el mencionado predio Isla No. 1. a ALIRIO PEREZ PEREZ.

7.- Interrogatorio ofrecido por el indiciado FERNEY CASTAÑEDA CUCHIMBA, quien dijo sostenerse y ratificarse frente al informe presentado a la empresa contratista INCER SA y lo percibido y lo declarado en las actuaciones del proceso policivo derivado de los actos perturbatorios demandados por la empresa ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.

8.- Interrogatorio de CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIL, quien manifestó ratificarse de las manifestaciones hechas acerca del desconocimiento e inexistencia de cultivos en el predio Isla No. 1. Objeto de Litis, del cual sostiene es de propiedad de la empresa ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. para la que expresa estar laborando por más de 23 años.-

9.- Interrogatorio ofrecido por el denunciado CARLOS FRANCISCO RINCON SALAZAR, quien afirma haber actuado como profesional del derecho y concretamente como apoderado de la empresa ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. conforme a poder legalmente conferido por el entonces Gerente y representante legal de la referida empresa JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, dentro de las actuaciones de procesos policivos inherentes a la Litis ocasionada por actos dentro del predio Isla No. 1 de propiedad de la mencionada empresa.-

4.- Copias de las actuaciones relacionados con el Proceso Agrario posesorio adelantado en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Neiva, bajo el Radicado No. 2007-00099 promovido por ALIRIO PEREZ PEREZ contra la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP-, dentro del cual a través de auto calendado 12 de diciembre del 2008 el mencionado Despacho judicial decretó la Terminación por desistimiento tácito del líbello y dispuso el archivo del expediente.-

#### **PARA DECIDIR SE CONSIDERA:**

El artículo 453 del C. Penal que consagra el tipo penal de Fraude Procesal, que se investiga en el presente asunto, dispone: “El que por cualquier medio fraudulento, induzca en error a un servidor público para obtener sentencia resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de.....”

Por su parte, el artículo 442 de la misma Obra sustancial que establece la conducta punible de Falso testimonio, dispone que incurre en este delito aquella persona que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-01
	<b>ARCHIVO DILIGENCIAS</b>	Versión: 01  Página 12 de 445

Ahora bien, el artículo 79 del C. de Pr. Penal dispone: "Archivo de las diligencias.- Cuando la fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existe motivo o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación.-"

La Corte Constitucional en sentencia C-1145/05 indicó que el archivo de las diligencias es facultad de la Fiscalía General de la Nación cuando constata en un caso concreto la ausencia de los presupuestos mínimos para ejercer la acción penal; "Para que un hecho pueda ser caracterizado como delito su existencia pueda ser apreciada como punible, se deben presentar unos presupuestos objetivos mínimos que son los que el Fiscal debe verificar. Dichos presupuestos son los atinentes a la tipicidad de la acción. La caracterización de un hecho como delito obedece a la reunión de los elementos objetivos del tipo. La posibilidad de la existencia como tal surge de la presencia de hechos indicativos de esos elementos objetivos del tipo."

En igual sentido se pronunció el Alto organismo Constitucional en la Sentencia C-591 del 2005 al dejar en claro que la persecución penal o el ejercicio de la acción penal, presupone la existencia de una conducta típica o lo que es lo mismo, que se esté frente a "hechos que revistan las características de un delito."

Asimismo la Corte Suprema de Justicia en Auto del 05 de Julio del 2007. MP Yesid Ramirez Bastidas, respecto al archivo de las diligencias por parte de la Fiscalía al tenor del artículo 79 del C. de Pr. Penal, sostiene que procede entre otros supuestos: "Cuando la acción es atípica porque no se observa la acomodación exacta de una conducta a una definición expresa, cierta, nítida e inequívoca de la ley penal pero solo encuancto a lo que resulte evidente e indiscutible".

En el caso subjudice tenemos entonces que respecto de los indiciados CARLOS FRANCISCO RINCON SALAZAR y JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, la participación de los mismos fue la que de una parte, éste último (GOMEZ MARTINEZ) en calidad de Gerente y representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP- hubiera conferido u otorgado legalmente poder a aquel esto es, al abogado RINCON SALAZAR para que ejerciera como apoderado de la referida empresa dentro de las actuaciones en los procesos policivos, administrativos o judiciales, génesis de los hechos materia de indagación, por consiguiente para que defendiera los intereses de la misma empresa. En consecuencia el actuar de RINCON SALAZAR obedeció al cumplimiento de ese mandato y los deberes y obligaciones contemplados en los estatutos del abogado frente a ese mandato inclusive utilizando la información existente y aportada por la misma empresa, para cuyo efecto, ninguno de éstos rindió siquiera declaración en los procesos; Por tanto, no existe ningún actuar que pueda tildarse como falso testimonio o Fraude Procesal, respecto a las intervenciones aludidas de cada uno de ellos.-

Ahora bien, frente a los investigados ALBERTO OSPINA SANCHEZ, FERNEY CASTAÑEDA CUCHIMBA y CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIL, ya sea como contratistas o vinculados de planta de la empresa ELECTRIFICADORA DEL HUILA, sus intervenciones obedecieron en manifestar lo que percibieron o les constaba de lo que sucedió o estaba ocurriendo para ese entonces, esencialmente los resultados de muchos años al servicio de la mencionada empresa y por consiguiente tuvieron oportunidad de conocer, visitar y hasta laborar en el litigiado predio comprometido en los episodios de los procesos policivos, administrativos o civiles; predio del cual se tiene demostrado probatoriamente es de propiedad de la aludida empresa.

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FGN-20-F-01
	<b>ARCHIVO DILIGENCIAS</b>		Versión: 01 Página 13 de 445

En últimas, lo que éstas personas hicieron fue declarar acerca de lo que acontecía y les constaba, de lo que realmente para entonces se mostraba en esos predios, es decir, la ausencia de recientes cultivos, de criaderos de animales; manifestaciones contestemente demostradas en las diligencias de Inspecciones Judiciales practicadas en los adelantados procesos policivos; aunado a que el predio le pertenece a la entidad Electrificadora del Huila S.A. conforme a los actos de dueño y Ante la adquisición hecha a la señora SUSANA PEREZ DE PERDOMO, consagrado en la Escritura Pública No. 647 del 15 de Mayo del 1961 con registro de Matrícula Inmobiliaria No. 200-118357. En tal virtud, esas intervenciones ajustadas a la realidad y por ende a la verdad indiscutiblemente no configuran proceder ilícito o delito alguno por parte de los nombrados indiciados.-

No sobra reiterar que en el proceso policivo de Perturbación de la Posesión propuesto por ALIRIO PEREZ PEREZ y como Liticonsortes ERIS ALONSO SANCHEZ MEDINA y DEYANIRA PARDO, Vs. ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. surtido años 2006 y 2007, la denegación de las pretensiones de la demanda esencialmente se basó en el hecho de que no se demostró por parte de los demandantes contar con el tiempo de posesión requerido para el efecto y por ende los actos perturbatorios para la legitimación de la acción. Mientras que en el otro de los procesos policivos esto es, el propuesto por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. contra ERIS ALONSO SANCHEZ MEDINA y otros, en el que prosperó la solicitud de amparo a la posesión a favor de la referida empresa accionante, para su decisión esencialmente se tuvo en cuenta el correspondiente peritazgo coincidente con la versión de los indiciados, resaltándose las contradicciones en que incurrieron los demandados y los declarantes de descargos; Circunstancias que afianzan la inexistencia o acomodación de hechos delictivos en el proceder de los investigados- Procesos y Decisiones frente a los cuales claramente se advierte se les garantizó a las partes el Debido Proceso.-

Así las cosas, ante la ausencia o inexistencia de motivos o circunstancias fácticas que permitan caracterizar como delitos los hechos enunciados e investigados, se DISPONE por esta delegada con fundamento en el art. 79 de la ley 906 de 2.004 y el desarrollo jurisprudencial, ORDENAR a favor de los nombrados indiciados *JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, CARLOS FRANCISCO RINCON SALAZAR, FERNEY CASTAÑEDA CUCHIMBA, CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIL y ALBERTO OSPINA SANCHEZ*, el ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, con la advertencia que siempre que aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron para adoptar esta decisión, dará lugar a la revocación de lo aquí dispuesto y continuar inmediatamente con la indagación para el total esclarecimiento de los hechos indagados.

Esta orden de archivo de las diligencias debe comunicarse a los denunciantes y/o víctimas y al agente representante del Ministerio Público, haciéndoles la observación que la misma carece de recursos pero puede ser controvertida ante un juez de garantías, para tal efecto procédase a las respectivas comunicaciones.

**6. \* Personas respecto de quienes se archiva la actuación:**

IDENTIFICACIÓN INDICIADO I									
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro	No.	70.554.031
Expedido en	Departamento:		Antioquia				Municipio:	Envigado	
Primer Nombre	JULIO				Segundo Nombre		ALBERTO		



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**  
**ARCHIVO DILIGENCIAS**

Código:  
FGN-20-F-01

Versión: 01

Página 14 de 445

Fecha nacimiento	01/09/1961	Lugar de nacimiento	Garzón--Huila	
Nombres del padre		Nombres de la madre		
Correo electrónico				
<b>Lugar de residencia</b>				
Dirección	Calle 8 No. 34-92	Barrio		Sector
Municipi	Neiva	Departamento	Huila	Teléfono
<b>DATOS DE LA DEFENSA</b>				
Nombres:	MILTON EDUARDO	Apellidos:	BRAVO ESPAÑA	
C.C.		T.P.		Dirección
Departamento:	Huila	Municipio:	Neiva	
Teléfono:		Correo electrónico:		

<b>IDENTIFICACIÓN INDICIADO II</b>									
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro	No.	7.693.519
Expedido en	Departamento:	Huila				Municipio:	Neiva		
Primer Nombre	CARLOS				Segundo Nombre	FRANCISCO			
Primer Apellido	RINCON				Segundo Apellido	SALAZAR			
Fecha nacimiento	10/04/1915					Lugar de nacimiento	Colombia-Huila		
Nombres del padre					Nombres de la madre				
Correo electrónico									
<b>Lugar de residencia</b>									
Dirección					Barrio				Sector
Municipi	Neiva	Departamento	Huila		Teléfono				
<b>DATOS DE LA DEFENSA</b>									
Nombres:	HELBERT FRANCISCO				Apellidos:	MORA PABON			
C.C.	1.061.686.525	T.P.	268.741	Dirección	Kilómetro 1 Vía a Palermo				
Departamento:	Huila				Municipio:	Neiva			
Teléfono:					Correo electrónico:				

<b>IDENTIFICACIÓN INDICIADO III</b>									
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro	No.	12.097.693
Expedido en	Departamento:	Huila				Municipio:	Neiva		
Primer Nombre	ALBERTO				Segundo Nombre				
Primer Apellido	OSPINA				Segundo Apellido	SANCHEZ			

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b> <b>ARCHIVO DILIGENCIAS</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-01
		<b>Versión:</b> 01 <b>Página</b> 15 de 445

		nacimiento			
Nombres del padre				Nombres de la madre	
Correo electrónico					
<b>Lugar de residencia</b>					
Dirección	Carrera 5 NO. 16-16 Apto 401			Barrio	Sector
Municipi	Neiva	Departamento	Huila	Teléfono	
<b>DATOS DE LA DEFENSA</b>					
Nombres:	HELBERT FRANCISCO		Apellidos:	MORA PABON	
C.C.	1.061.686.525	T.P.	268.741	Dirección	Kilómetro 1 Vía a Palermo
Departamento:	Huila		Municipio:	Neiva	
Teléfono:			Correo electrónico:		

<b>IDENTIFICACIÓN INDICIADO IV</b>									
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro	No.	83.224.948
Expedido en	Departamento:		Huila			Municipio:		Teruel	
Primer Nombre	FERNEY			Segundo Nombre					
Primer Apellido	CASTAÑEDA			Segundo Apellido		CUCHIMBA			
Fecha nacimiento	10/09/1975			Lugar de nacimiento		Teruel-Huila			
Nombres del padre	RAFAEL CASTAÑEDA			Nombres de la madre		CARMEN CUCHIMBA			
Correo electrónico									
<b>Lugar de residencia</b>									
Dirección	Calle 2A. No. 3E.-54			Barrio		Sector			
Municipi	Teruel		Departamento		Huila		Teléfono		
<b>DATOS DE LA DEFENSA</b>									
Nombres:	LEONEL			Apellidos:		QUIJANO ARDILA			
C.C.		T.P.		Dirección					
Departamento:	Huila			Municipio:		Neiva			
Teléfono:			Correo electrónico:						

<b>IDENTIFICACIÓN INDICIADO V</b>									
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro	No.	15.901.949
Expedido en	Departamento:		Caldas			Municipio:		Chinchiná	
Primer Nombre	CESAR			Segundo Nombre		AUGUSTO			
Primer Apellido	GONZALEZ			Segundo Apellido		GIL			

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-01
	<b>ARCHIVO DILIGENCIAS</b>	<b>Versión:</b> 01  <b>Página</b> 16 de 445

Nombres del padre		GABRIEL GONZALEZ		Nombres de la madre		VIRGINIA GIL	
Correo electrónico							
<b>Lugar de residencia</b>							
Dirección	Kilómetro 1 Vía Neiva-Palermo Complejo Ecológico El Bote			Barrio			Sector
Municipio	Neiva		Departamento	Huila		Teléfono	
<b>DATOS DE LA DEFENSA</b>							
Nombres:		HERBERT FRANCISCO		Apellidos:		MORA PABON	
C.C.		T.P.		Dirección			
Departamento:		Huila		Municipio:		Neiva	
Teléfono:				Correo electrónico:			

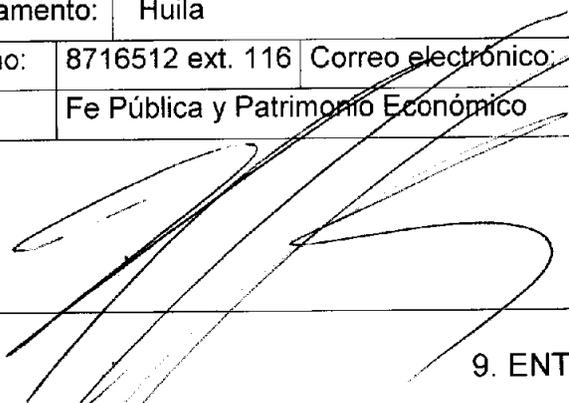
**7. Bienes Vinculados** SI \_\_\_\_\_ NO   x  

Descripción y Decisión
------------------------

**8. DATOS DEL FISCAL:**

Nombres y apellidos		ALIRIO CORDERO CORDERO					
Dirección:	Carrera 8 No. 6-61				Oficina:	104.A	
Departamento:	Huila			Municipio:	Neiva		
Teléfono:	8716512 ext. 116	Correo electrónico:					
Unidad	Fe Pública y Patrimonio Económico				No. de Fiscalía: 08 Seccional Neiva		

Firma,



9. ENTERADOS

**VICTIMAS // DENUNCIANTES:**

NOMBRES:   ALIRIO PEREZ PEREZ    
Documento de identificación:   4.945.992  

NOMBRES:   ERIS ALONSO SANCHEZ MEDINA    
Documento de identificación:   4.946.742  

NOMBRES:   DEYANIRA PARDO PERDOMO    
Documento de identificación:   26.592.442  

**MINISTERIO PÚBLICO**

NOMBRE: EDUARDO SANTOS ANDRADE



13-00509-



Neiva - Huila, 01 de Septiembre de 2020  
20520-1-2-8/314

Señor  
**ALIRIO PEREZ PEREZ**  
Calle 6 No. 3-08  
Ciudad

**ASUNTO:** **RAD: 410016000584201300509**

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a los ordenado por este despacho Fiscal, comedidamente me permito comunicarle la decisión proferida por esta Delegada, en fecha 31/08/2020, en la cual se ordenó el archivo de la diligencia, de conformidad con el **Artículo 79 de la ley 906 de 2004**, seguida en contra de JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, CARLOS FRANCISCO RINCON SALAZAR, ALBERTO OSPINA SANCHEZ, FERNEY CASTAÑEDA CUCHIMBA Y CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIL, de hechos denunciados por usted y otros, por el delito FRAUDE PROCESAL y FALSO TESTIMONIO.

Es de advertir que la misma carece d recursos, pero puede ser controvertida ante un juez de garantías.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**EDITH BELTRAN CHIMBACO**  
Asistente Fiscal I



Neiva - Huila, 01 de Septiembre de 2020  
20520-1-2-8/315

Señor  
**ERIS ALFONSO SANCHEZ MEDINA**  
Carrera 2 No. 5-54 la candelaria  
Teruel (H)

**ASUNTO:**

**RAD: 410016000584201300509**

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a los ordenado por este despacho Fiscal, comedidamente me permito comunicarle la decisión proferida por esta Delegada, en fecha 31/08/2020, en la cual se ordenó el archivo de la diligencia, de conformidad con el **Artículo 79 de la ley 906 de 2004**, seguida en contra de JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, CARLOS FRANCISCO RINCON SALAZAR, ALBERTO OSPINA SANCHEZ, FERNEY CASTAÑEDA CUCHIMBA Y CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIL, de hechos denunciados por usted y otros, por el delito FRAUDE PROCESAL y FALSO TESTIMONIO.

Es de advertir que la misma carece d recursos, pero puede ser controvertida ante un juez de garantías.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**EDITH BELTRAN CHIMBACO**  
Asistente Fiscal I



Neiva - Huila, 01 de Septiembre de 2020  
20520-1-2-8/316

Señora  
**DEYANIRA PARDO PERDOMO**  
Carrera 2 No. 5-54 la Candelaria  
Teruel (H)

**ASUNTO:**

**RAD: 410016000584201300509**

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a los ordenado por este despacho Fiscal, comedidamente me permito comunicarle la decisión proferida por esta Delegada, en fecha 31/08/2020, en la cual se ordenó el archivo de la diligencia, de conformidad con el **Artículo 79 de la ley 906 de 2004**, seguida en contra de JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, CARLOS FRANCISCO RINCON SALAZAR, ALBERTO OSPINA SANCHEZ, FERNEY CASTAÑEDA CUCHIMBA Y CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIL, de hechos denunciados por usted y otros, por el delito FRAUDE PROCESAL y FALSO TESTIMONIO.

Es de advertir que la misma carece d recursos, pero puede ser controvertida ante un juez de garantías.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**EDITH BELTRAN CHIMBACO**  
Asistente Fiscal I



PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL

FORMATO CORRESPONDENCIA ENVIADA

Código:  
FGN-AP03-F-04

Versión: 01

DEPENDENCIA: FISCALIA OCTAVA SECCIONAL

FECHA: 01/09/2020

N°	No. oficio o guía	DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO	CIUDAD	TIPO DE ENVÍO				
					P.EXP	CC	VA	EP	URG
1	314	SOBRE PEQUEÑO	ALIRIO PEREZ PEREZ	NEIVA		X			
2	315	SOBRE PEQUEÑO	ERIS ALFONSO SANCHEZ MEDINA	TERUEL		X			
3	316	SOBRE PEQUEÑO	DEYANIRA PARDO PERDOMO	TERUEL		X			
4	317	SOBRE MEDIANO	FISCALIA PRIMERA LOCAL	NEIVA				X	
5									
8									
9									
10									
11									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									

ENTREGA:

RECIBE:

HORA:

02.09/2020  
12:40 PM

P. Express: 48 H. y 72H  
CC: 8 a 10 días Max  
VA: 2 días Max  
EP: 3 días Max  
\*URG: 1 Día  
\*URG solo para EP.

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>				Código
	<b>FORMATO REGISTRO DE DEVOLUCIONES</b>				<b>FGN-AP03-F-08</b>
Fecha emisión	2015	08	12	Versión: 01	Página: 1 de 1

NEIVA, HUILA 8 SEPTIEMBRE DE 2020

DEPENDENCIA DE DESTINO: FISCALIA 8 SECCIONAL

Muy comedidamente me permito comunicar que según información Suministrada por señor REINEL TOVAR el funcionario DEL CORREO CERTIFICADO 472, el día 2/9/2020 se dirigió a realizar la entrega del sobre con Oficio 314 fecha SIN , dirigida al señor ALIRIO PEREZ ÉREZ, dirección calle 6 3-08 de neiva – huila de acuerdo con la planilla \_\_ \_NO de fecha

El cual no fue posible el trámite ya que en la dirección y según 472 por no existe n según guía

Rad Orfeo : 125791

*Rad Orfeo*  
*12/09/2020*  
*[Handwritten signature]*

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
**Nombre: YAQUELIN MUÑOZ TRUJILLO**  
**Cargo: AUXILIAR I**

Neiva, Huila

**DEPENDENCIA: Ventanilla Única Y Correspondencia**  
**DIRECCIÓN: Calle 4 No. 6 – 99 Palacio de Justicia Oficina 103**

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.042.917 - 9 Dic 26 9 38 A 55  
 Avenida Alvarado 127-21 4722008 - 01 8000 111 210 - servicios@nps.com.co  
 Ministerio Colombiano de Correos

**Remite**  
 Nombre/Razón Social: ALIRIO PEREZ PEREZ  
 Dirección: NEIVA HUILA  
 Ciudad: NEIVA HUILA  
 Departamento: NEIVA HUILA  
 Código postal: 410010272  
 Fecha admisión: 02/09/2020 17:38:50

**Receptor**  
 Nombre/Razón Social: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA  
 Dirección: K4-B-99 PALACIO DE JUSTICIA  
 Ciudad: NEIVA HUILA  
 Departamento: NEIVA HUILA  
 Código postal: 410010269  
 Envío: RA2771727CO

4015  
 470  
 472

Senor  
 ALIRIO PEREZ PEREZ  
 Calle 6 No. 3-08  
 Ciudad

El usuario debe portar consigo una copia de este documento al momento de recibir el envío. Para garantizar la seguridad de su envío, recomendamos que el envío sea recibido por el destinatario en persona. Para más información, visite: [www.nps.com.co](http://www.nps.com.co)

<b>Valores</b> Valor Total: \$ 200 Costo de manejo: \$ 0 Valor Flete: \$ 200 Valor Declarado: \$ 0 Peso Facturado (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Físico (grs): 200		<b>Destinatario</b> Ciudad: NEIVA, HUILA Depto: HUILA Tel: [ ] Dirección: CL 8 3 08 Nombre/Razón Social: ALIRIO PEREZ PEREZ	
<b>Remite</b> Referencia: 2020200125781 Ciudad: NEIVA, HUILA Depto: HUILA Teléfono: 8710401 Código Postal: 410010289 Código Operativo: 4015450		<b>Envío</b> Dirección: K4-B-99 PALACIO DE JUSTICIA NIT/C.C./CT: 1800152783 Código Postal: 410010269 Código Operativo: 4015450	
<b>Orden de servicio:</b> 13678598 <b>Centro Operativo:</b> PO-NEIVA <b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> <b>Marc Concesión de Correo:</b>		<b>Observaciones del cliente:</b> #3-20 primer numero	
<b>Fecha Pre-Admisión:</b> 02/09/2020 17:38:50 <b>Fecha de admisión:</b> 02/09/2020 17:38:50		<b>Fecha de entrega:</b> 02/09/2020 <b>Horario:</b> 10:30	
<b>Nombre del distribuidor:</b> REINEL TOVAR <b>C.C.:</b> C.C. 12.136.022		<b>Dice Contener:</b>	
<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> FA Fallo de fuerza mayor <input type="checkbox"/> AC Apartado clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		<b>Observaciones del cliente:</b> #3-20 primer numero	
<b>Fecha 1:</b> 02/09/2020 <b>Fecha 2:</b> DIA MES AÑO R D		<b>Observaciones del cliente:</b>	

RA2771727CO  
 4015  
 450

<b>Motivos de Devolución</b> 1 2 Desconocido 1 2 Rehusado 1 2 Carnado 1 2 Fallecido 1 2 No Reside 1 2 Fuerza Mayor		1 2 No Existe Número 1 2 No Reclamado 1 2 No Contactado 1 2 Apartado Clausurado	
<b>Fecha 1:</b> 02/09/2020 <b>Fecha 2:</b> DIA MES AÑO R D		<b>Nombre del distribuidor:</b> REINEL TOVAR <b>C.C.:</b> C.C. 12.136.022	
<b>Centro de Distribución:</b> NEIVA		<b>Observaciones:</b> #3-20 primer numero	



125791

Jeiva - Huila, 01 de Septiembre de 2020  
0520-1-2-8/314

Señor  
**ALIRIO PEREZ PEREZ**  
Calle 6 No. 3-08  
Ciudad

**ASUNTO:**

**RAD: 410016000584201300509**

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho Fiscal, comedidamente me permito comunicarle la decisión proferida por esta Delegada, en fecha 31/08/2020, en la cual se ordenó el archivo de la diligencia, de conformidad con el **Artículo 79 de la ley 906 de 2004**, seguida en contra de JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, CARLOS FRANCISCO RINCON SALAZAR, ALBERTO OSPINA SANCHEZ, FERNEY CASTAÑEDA CUCHIMBA Y CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIL, de hechos denunciados por usted y otros, por el delito FRAUDE PROCESAL y FALSO TESTIMONIO.

Es de advertir que la misma carece de recursos, pero puede ser controvertida ante un juez de garantías.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**EDITH BELTRAN CHIMBACO**  
Asistente Fiscal I

**Luz Adriana Perez Monje** <Luz.PerezM@electrohuila.co>

Vie 27/08/2021 16:36

Para: Andres Felipe Yustres Tamayo

CC: Lina María Guarnizo Tovar <lina.guarnizot@electrohuila.co>; Yudi Paola Sanchez Triviño <Yudi.SanchezT@electrohuila.co>



Neiva 27 de agosto de 2021

Doctor

**Javier Ivan Chavarro Rojas**

[ayustret@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ayustret@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Magistrado Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Tercera de Decisión Penal.

Neiva – Huila

E.S.D.

Ref: Asunto: Contestación Acción de Tutela  
Accionante: **Alirio Pérez Pérez**  
Accionada: Electrificadora del Huila S.A E.S.P. y Otros  
Radicación: 2021 – 0030300

**LUZ ADRIANA PEREZ MONJE**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.593.733 expedida en Teruel, obrando en mi calidad de profesional II de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P, respetuosamente me dirijo al Despacho en aras de CONTESTAR la acción de tutela de la referencia.

Atentamente,



**LUZ ADRIANA PEREZ MONJE**

Profesional II Secretaría General – Asesoría Legal.

Complejo Ecológico Promisión.

Km 1 Vía Palermo - Neiva

Email: Luz.perezm@electrohuila.co

Neiva 27 de agosto de 2021

Doctor

**Javier Ivan Chavarro Rojas**

[ayustret@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ayustret@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Magistrado Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Tercera de Decisión Penal.

Neiva – Huila

E.S.D.

Ref: Asunto: Contestación Acción de Tutela  
Accionante: **Alirio Pérez Pérez**  
Accionada: Electrificadora del Huila S.A E.S.P. y Otros  
Radicación: 2021 – 0030300

**LUZ ADRIANA PEREZ MONJE**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.593.733 expedida en Teruel, obrando en mi calidad de profesional II de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P, respetuosamente me dirijo al Despacho en aras de CONTESTAR la acción de tutela de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

Pretende el accionante a través de la presente acción se le ampare el derecho fundamental al debido proceso.

### **1.- A LOS HECHOS**

En cuanto a los hechos no me constan, pues de acuerdo con el escrito de la acción de tutela, se puede evidenciar que la inconformidad del accionante radica en el trámite judicial adelantado por la Fiscalía Octava Seccional Neiva dentro de una investigación penal que dice instauró junto con otros dos ciudadanos. Adicionalmente, se señala de una serie de acusaciones, las cuales considero delicadas, sin prueba o soporte alguno.

En nada tiene que ver Electrohuila S.A E.S.P. en los tramites judiciales que adelanta la autoridad judicial dentro de los procesos, pues estos son adelantados directamente por ellos, fundamentados en los procedimientos y términos establecidos por la Ley.

### **2.- PETICIONES**

Respecto a las peticiones, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. se opone, por no ser su responsabilidad la presunta vulneración del derecho fundamental

alegado, existiendo falta de legitimación en la causa por pasiva, razón por la cual, debe ser desvinculada de la acción deprecada.

### 3.- EXCEPCIONES

#### 3.1.- “FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE ELECTROHUILA S.A. E.S.P.”

Es presupuesto de la pretensión la Legitimación en la Causa, bien sea activa o pasiva, razón por la cual el Despacho debe abordar su estudio, estando este concepto ligado a las personas que intervienen en el proceso sea accionante o accionado y al interés que se debate en él. En si consiste en la facultad de exigir o contradecir un derecho material en discusión, es decir, que por ministerio de la Ley, o sea del derecho material se derive esta posibilidad.

- Sobre el Tema, sostiene el profesor **HERNANDO DEVIS ECHANDIA:**

“La legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio que es el objeto de la decisión reclamada. Se puede tener legitimación en la causa, pero no el derecho sustancial pretendido (por ejemplo, quien reclama una herencia o un inmueble para sí, tiene legitimación en la causa por el solo hecho de pretender ser heredero o dueño; pero puede que no sea realmente heredero o dueño y por ello la sentencia será de fondo, pero adversa a su demanda).

“Así en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante en ser la persona, que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante.”

Así las cosas, analizados los hechos de la acción de tutela, resulta evidente que a Electrohuila S.A E.S.P. no le asiste responsabilidad frente a la presunta vulneración del derecho fundamental alegado, pues nada tiene que ver con los tramites adelantados por las autoridades judiciales, la cual como ya se indicó actúa de conformidad con la Ley.

#### 4.- PRUEBAS

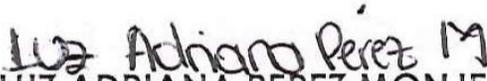
Solicito se tengan como pruebas los documentos allegados con la presente acción de acción de tutela.

#### 5.- NOTIFICACIONES

Al representante legal de Electrohuila S.A. E.S.P y a la suscrita en el Edificio "Promisión" ubicado en el Km. 1 de la vía Neiva – Palermo. Email: [luz.perezm@electrohuila.co](mailto:luz.perezm@electrohuila.co); [notificacionesjudiciales@electrohuila.co](mailto:notificacionesjudiciales@electrohuila.co)

Del señor Magistrado,

Atentamente,

  
LUZ ADRIANA PEREZ MONJE  
C.C. No. - 26.593.733 de Teruel  
T. P. No. - 149.729 del C. S. de la J



Mensaje enviado con importancia Alta.



**Juzgado 02 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Huila - Neiva**

Sáb 28/08/2021 17:02

Para: Andres Felipe Yustres Tamayo



RESPUESTA A VINCULAC...

73 KB



[410016000584201500593](#)

Para los fines pertinentes se adjunta el link del proceso que conoció este despacho.

Att.

EDITH JOHANA MUÑOZ MUÑOZ

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS  
NEIVA HUILA

408

Neiva, agosto 27 de 2021.

Doctor  
ANDRES FELIPE YUSTRES  
TRIBUNAL SUPERIOR -SALA PENAL  
La Ciudad.

Respetado doctor.

Por medio del presente me permito dar respuesta ante la vinculación y traslado dentro de la acción de tutela 41001 22 04 000 2021 00303 00 propuesta por ALIRIO PEREZ PEREZ, contra de la FISCALIA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE NEIVA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

Se indica que efectivamente el 25 de agosto de 2021, a las 8:30, este despacho programó diligencia de Imputación contra MARGOT DIAZ QUINTERO, por el delito de FRAUDE PROCESAL, dentro del radicado 41-001-6000-584-2015-00593, la que no se llevó a cabo debido a solicitud de aplazamiento por parte de la indiciada, proceso que nada tiene que ver con el citado por el accionante esto es, 41-001-6000-584-2013-300-509, es decir no, es sujeto procesal dentro del radicado inicialmente citado, este despacho no ha tenido conocimiento del mismo. Se adjunta link para constancia de lo manifestado.

Así las cosas, se solicita que, no prospere la pretensión del accionante ALIRIO PEREZ PEREZ, respecto al despacho, toda vez que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno, por no haber tenido conocimiento del proceso 41-001-6000-584-2013-300-509.

En todo caso, este Despacho está dispuesto a contestar cualquier otro interrogante que se tenga al respecto.

Cordialmente,

EDITH JOHANA MUÑOZ MUÑOZ  
Secretaria

## ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

<b>Ciudad</b>	NEIVA
<b>Despacho Judicial</b>	JUZGADO 2 MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS
<b>Serie o Subserie Documental</b>	FRAUDE PROCESAL
<b>No. Radicación del Proceso</b>	410016000584201500593
<b>Partes Procesales (Parte A)</b> (demandado, procesado, accionado)	MARGOTH DÍAZ QUINTERO
<b>Partes Procesales (Parte B)</b> (demandante, denunciante, accionante)	

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI ___ NO ___
No. de carpetas, legajos o tomos:	

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expedite	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
01SolicitudImputación	18/08/2021	18/08/2021	1	2	1	2	PDF	99,0 KB	ELECTRÓNICO	
02ActaReparto	18/08/2021	18/08/2021	2	1	3	3	PDF	7,2 KB	ELECTRÓNICO	
03ConstanciaNotificacion	18/08/2021	18/08/2021	3	8	1	8	PDF	290KB	ELECTRÓNICO	
04ActaAudiencia	25/08/2021	27/08/2021	4	1	9	9	PDF	162KB	ELECTRÓNICO	
05ConstanciaCorreoSolicitudAplazamiento	25/08/2021	27/08/2021	5	1	10	10	PDF	368KB	ELECTRÓNICO	
06SolicitudAplazamiento	25/08/2021	27/08/2021	6	1	11	11	PDF	189KB	ELECTRÓNICO	
07PruebaSolicitudAplazamiento	25/08/2021	27/08/2021	7	1	12	12	PDF	2,63MB	ELECTRÓNICO	
08PruebaSolicitudAplazamiento	25/08/2021	27/08/2021	8	1	13	13	PDF	1,40MB	ELECTRÓNICO	
09Audio	25/08/2021	27/08/2021	9	1	14	14	MP4	13,6MB	ELECTRÓNICO	
10ConstanciaNotificaciónIndiciada	27/08/2021	27/08/2021	10	1	15	15	PDF	299kb	ELECTRÓNICO	
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:										

	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-13
	<b>SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR</b>	Versión: 02 Página 23 de 2

Departamento HUILA Municipio NEIVA Fecha 21708/2021 Hora: 

1	1	0	0
---	---	---	---

**4. Código único de la investigación:**

4	1	0	0	1	6	0	0	0	5	8	4	2	0	1	5	0	0	5	9	3
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad	Receptora	Año				Consecutivo											

**5. Audiencia Preliminar que se solicita:**

Audiencia	Artículo	Reservada	
		SI	NO
1.- FORMULACION DE IMPUTACION.-			X

Delito	Artículo
1.- FRAUDE PROCESAL	453 C. P.
2.-	

**3.- Datos para citación:**

* DATOS DEL INDICIADO O INVESTIGADO																
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		c.e.		otro		No.	36.169.340						
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:		Huila			Municipio: Neiva								
Nombres:	MARGOTH				Apellidos:		DIAZ QUINTERO									
Apodo:			Lugar de Nacimiento:		Neiva - Huila		Fecha:	07	01	1961						
Lugar de notificación <sup>6</sup>																
Dirección:	Calle 78 No. 8-42 Torre 1 Apto 102				Barrio:	Conjunto Residencial Caminos de La Primavera										
Departamento:	Huila				Municipio:	Neiva										
Teléfono:	3115897312		8762727		Correo electrónico:	Inversuiinesptc.com.co										
Datos de los padres																
Nombres de la madre:					Apellidos:											
Nombres del padre :					Apellidos:											
Capturado?	<input type="checkbox"/>	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	Fecha	D			M		A				Hora:	
Lugar de la captura :																

**4.- DATOS DEL DENUNCIANTE Y/O VICTIMA**

* DATOS DE LA VICTIMA (Denunciante)											
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		c.e.		otro		No.	4.949.993	
Expedido en	País: Colombia		Departamento:		Meta			Municipio: Villavicencio			
Nombres:	HELIODORO				Apellidos:		CORTES CORTES				



	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-13
	<b>SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR</b>	Versión: 02 Página 24 de 2

Protección Constitucional Reforzada	Si	No X	Cual?:
<b>Lugar de residencia</b>			
Dirección:	Vereda La Victoria del Municipio de Villavieja-Huila	Barrio:	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:	3142663762	Correo electrónico:	Heliodorocortes3@gmail.com
<b>Datos apoderado de la Víctima</b>			
Nombres:	KELLY	Apellidos:	DUCU ARA
C.C.		T.P.	
Departamento:	Huila	Municipio:	Neiva
Teléfono:		Correo electrónico:	Comunicaciones_kelly@outlook.es

<b>* DATOS DE LA VICTIMA (Denunciante)</b>									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		otro	No.	26.600.993
Expedido en	País: Colombia	Departamento:	HUila	Municipio:	Villavieja				
Nombres:	ELOISA	Apellidos:	OLAYA DE PEREZ						
Protección Constitucional Reforzada	Si	No X	Cual?:						
<b>Lugar de residencia</b>									
Dirección:	Vereda La Victoria del Municipio de Villavieja-Huila	Barrio:							
Departamento:	Huila	Municipio:	Villavieja						
Teléfono:	3142663762	Correo electrónico:	heliodorocortes3@gmail.com						
<b>Datos apoderado de la Víctima</b>									
Nombres:	KELLY	Apellidos:	DUCUARA						
C.C.		T.P.							
Departamento:	Huila	Municipio:	Neiva						
Teléfono:		Correo electrónico:	Comunicaciones_kelly@outlook.es						

**5.- Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos	ALIRIO CORDERO CORDERO		
Dirección:	CARRERA 8 No. 6-61	Oficina:	104-A
Departamento:	HUILA	Municipio:	NEIVA
Teléfono:	8716512 EXT.116	Correo electrónico:	Korderokordero2020@outlook.com alirio.corderofiscalia@.gov.co
	3158224702		
Unidad	PATRIMONIO ECONOMICO Y FE PUBLICA	No. de Fiscalía	08 SECCIONAL.-

Firma,

NOTA: 1.- La Indiciada MARGOTH DIAZ QUINTERO, hasta el momento NO cuenta con defensor.- Respetuosamente solicitar la designación de un profesional del derecho adscritos a la Defensoría Regional del Pueblo.-



**ACTA DE REPARTO**

Fecha : 18/ago/2021

Página

\*/~  
1

**NOVEDAD REPARTIDO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**

CORPORACION

GRUPO

JUZGADOS MUNICIPALES DE NEIVA

PRELIMINARES

CD.  
DESP

SECUENCI  
A:

FECHA DE  
REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

002

146363

18/ago/2021

**JUZGADO 2 PENAL MPAL CON FUNC DE GARANTIAS NE**

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

36169340

MARGOTH DIAZ QUINTERO

02

\*/~

C12001-CJ0210

4913

FUNCIONARIO

CUADERNOS null  
FOLIOS null

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או תחליף ליועץ משפטי. המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או תחליף ליועץ משפטי.

41001600058420150059300

OBSERVACIONES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**

**NOTIFICACIÓN SOLICITANDO DEFENSOR**

OFICIO

Neiva, 18 de Agosto de 2021

**ASISTIR A LA DILIGENCIA 10 MINUTOS ANTES**

**Doctor (a)**  
**DEFENSORIA DEL PUEBLO**  
**huila@defensoria.gov.co**  
**CIUDAD**

<b>REF:</b>	Imputado	MARGOTH DIAZ QUINTERO
	No. de Radicado	410016000584201500593
	Delito:	FRAUDE PROCESAL
	Despacho:	JUZGADO 2º. PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS

SIRVASE NOMBRAR UN DEFENSOR PUBLICO PARA QUE COMPAREZCA Y REPRESENTA AL PROCESADO CON EL JUZGADO 2º. PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS VIA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA Microsofts Teams, **EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2021 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M**, CON EL FÍN DE REALIZAR **AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION**, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA REFERENCIA.

NOTA: PARA UNIRSE A LA AUDIENCIA DEBERA SUMINISTRAR UN CORREO ELECTRONICO A DONDE LE LLEGARA EL ENLACE RESPECTIVO O DEBERA SUMINISTRAR UN NUMERO DE CELULAR PARA ESCUCHAR EN ALTAVOZ LA GRABACION DE LA AUDIENCIA.

**CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO: [pmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

LA PROCESADA MARGOTH DIAZ QUINTERO, CALLE 78 NO. 8-42 TORRE 1 APTO. 102 CAMINOS DE LA PRIMAVERA, CEL. 3115897312. CONOCE LA FISCALIA 8 SECCIONAL.

**SANDRA PATRICIA SALAZAR TEJADA**  
Escribiente

\_\_\_\_\_  
Notificado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**

**NOTIFICACIÓN AL FISCAL**

OFICIO

Neiva, 18 de Agosto de 2021

**ASISTIR A LA DILIGENCIA 10 MINUTOS ANTES**

**Doctor (a)**

**ALIRIO CORDERO CORDERO**

FISCAL 8º. SECCIONAL

CEL. 3158224702 - CORREO: alirio.cordero@fiscalia.gov.co

CIUDAD

<b>REF:</b>	Imputado	MARGOTH DIAZ QUINTERO
	No. de Radicado	410016000584201500593
	Delito:	FRAUDE PROCESAL
	Despacho:	JUZGADO 2º. PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS

COMEDIDAMENTE SOLICITO A USTED SE SIRVA COMPARECER AL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA, VIA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA Microsofts Teams, **EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 A.M. CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

**CORREO ELECTRONICO DESPACHO [pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTA: PARA UNIRSE A LA AUDIENCIA DEBERA SUMINISTRAR UN CORREO ELECTRONICO A DONDE LE LLEGARA EL ENLACE RESPECTIVO O DEBERA SUMINISTRAR UN NUMERO DE CELULAR PARA ESCUCHAR EN ALTAVOZ LA GRABACION DE LA AUDIENCIA.

**SANDRA PATRICIA SALAZAR TEJADA**

Escribiente

Notificado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**

**NOTIFICACIÓN MINISTERIO PUBLICO**

OFICIO

Neiva, 18 de Agosto de 2021

**ASISTIR A LA DILIGENCIA 10 MINUTOS ANTES**

**Doctor (a)**

**EDILBERTO SANTOS**

PROCURADOR 267. DELEGADO EN LO PENAL

CEL. 3174012197 CORREO: esantosa@procuraduria.gov.co

CIUDAD

<b>REF:</b>	Imputado	MARGOTH DIAZ QUINTERO
	No. de Radicado	410016000584201500593
	Delito:	FRAUDE PROCESAL
	Despacho:	JUZGADO 2º. PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS

COMEDIDAMENTE SOLICITO A USTED SE SIRVA COMPARECER AL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA, VIA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA Microsofts Teams, **EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 A.M. CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

CONOCE LA FISCALIA 8 SECCIONAL

**CORREO ELECTRONICO DESPACHO [pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTA: PARA UNIRSE A LA AUDIENCIA DEBERA SUMINISTRAR UN CORREO ELECTRONICO A DONDE LE LLEGARA EL ENLACE RESPECTIVO O DEBERA SUMINISTRAR UN NUMERO DE CELULAR PARA ESCUCHAR EN ALTAVOZ LA GRABACION DE LA AUDIENCIA.

**SANDRA PATRICIA SALAZAR TEJADA**

Escribiente

Notificado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

**NOTIFICACIÓN DENUNCIANTE - VICTIMA**

OFICIO

Neiva, 18 de Agosto de 2021

**ASISTIR A LA DILIGENCIA 10 MINUTOS ANTES**

Señor (a)

**HELIODORO CORTES CORTES**

CEL. 3142663762 CORREO helidorocortes3@gmail.com

CIUDAD

<b>REF:</b>	Imputado	MARGOTH DIAZ QUINTERO
	No. de Radicado	410016000584201500593
	Delito:	FRAUDE PROCESAL
	Despacho:	JUZGADO 2º. PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS

COMEDIDAMENTE SOLICITO A USTED SE SIRVA COMPARECER AL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA, VIA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA Microsofts Teams, **EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 A.M. CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

CONOCE LA FISCALIA 8 SECCIONAL

**CORREO ELECTRONICO DESPACHO [pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTA: PARA UNIRSE A LA AUDIENCIA DEBERA SUMINISTRAR UN CORREO ELECTRONICO A DONDE LE LLEGARA EL ENLACE RESPECTIVO O DEBERA SUMINISTRAR UN NUMERO DE CELULAR PARA ESCUCHAR EN ALTAVOZ LA GRABACION DE LA AUDIENCIA.

**SANDRA PATRICIA SALAZAR TEJADA**

Escribiente

Notificado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**

**NOTIFICACIÓN DENUNCIANTE - VICTIMA**

OFICIO

Neiva, 18 de Agosto de 2021

**ASISTIR A LA DILIGENCIA 10 MINUTOS ANTES**

**Señor (a)**

**ELOISA OLAYA DE PEREZ**

CEL. 3142663762 CORREO helidorocortes3@gmail.com

CIUDAD

<b>REF:</b>	Imputado	MARGOTH DIAZ QUINTERO
	No. de Radicado	410016000584201500593
	Delito:	FRAUDE PROCESAL
	Despacho:	JUZGADO 2º. PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS

COMEDIDAMENTE SOLICITO A USTED SE SIRVA COMPARECER AL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA, VIA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA Microsofts Teams, **EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 A.M. CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

CONOCE LA FISCALIA 8 SECCIONAL

**CORREO ELECTRONICO DESPACHO [pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTA: PARA UNIRSE A LA AUDIENCIA DEBERA SUMINISTRAR UN CORREO ELECTRONICO A DONDE LE LLEGARA EL ENLACE RESPECTIVO O DEBERA SUMINISTRAR UN NUMERO DE CELULAR PARA ESCUCHAR EN ALTAVOZ LA GRABACION DE LA AUDIENCIA.

**SANDRA PATRICIA SALAZAR TEJADA**

Escribiente

Notificado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**

**NOTIFICACIÓN PROCESADA**

OFICIO

Neiva, 18 de Agosto de 2021

**ASISTIR A LA DILIGENCIA 10 MINUTOS ANTES**

**Señor (a)**

**MARGOTH DIAZ QUINTERO**

CEL. 3115897312 – 8762727 CORREO gerenciaadmon@ptc.com.co

CIUDAD

<b>REF:</b>	Imputado	MARGOTH DIAZ QUINTERO
	No. de Radicado	410016000584201500593
	Delito:	FRAUDE PROCESAL
	Despacho:	JUZGADO 2º. PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS

COMEDIDAMENTE SOLICITO A USTED SE SIRVA COMPARECER AL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA, VIA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA Microsofts Teams, **EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 A.M. CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

CONOCE LA FISCALIA 8 SECCIONAL

**CORREO ELECTRONICO DESPACHO [pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTA: PARA UNIRSE A LA AUDIENCIA DEBERA SUMINISTRAR UN CORREO ELECTRONICO A DONDE LE LLEGARA EL ENLACE RESPECTIVO O DEBERA SUMINISTRAR UN NUMERO DE CELULAR PARA ESCUCHAR EN ALTAVOZ LA GRABACION DE LA AUDIENCIA.

**SANDRA PATRICIA SALAZAR TEJADA**

Escribiente

Notificado



**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**

**NOTIFICACIÓN APODERADA VICTIMAS**

**OFICIO**

Neiva, 18 de Agosto de 2021

**ASISTIR A LA DILIGENCIA 10 MINUTOS ANTES**

**Doctor (a)**

**KELLY DUCUARA**

CORREO comunicaciones\_kelly@outlook.es

CIUDAD

<b>REF:</b>	Imputado	MARGOTH DIAZ QUINTERO
	No. de Radicado	410016000584201500593
	Delito:	FRAUDE PROCESAL
	Despacho:	JUZGADO 2º. PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS

COMEDIDAMENTE SOLICITO A USTED SE SIRVA COMPARECER AL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA, VIA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA Microsofts Teams, **EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 A.M. CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

CONOCE LA FISCALIA 8 SECCIONAL

**CORREO ELECTRONICO DESPACHO [pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTA: PARA UNIRSE A LA AUDIENCIA DEBERA SUMINISTRAR UN CORREO ELECTRONICO A DONDE LE LLEGARA EL ENLACE RESPECTIVO O DEBERA SUMINISTRAR UN NUMERO DE CELULAR PARA ESCUCHAR EN ALTAVOZ LA GRABACION DE LA AUDIENCIA.

**SANDRA PATRICIA SALAZAR TEJADA**

Escribiente

Notificado



**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

<b>REF:</b>	Imputado	MARGOTH DIAZ QUINTERO
	No. de Radicado	410016000584201500593
	Delito:	FRAUDE PROCESAL
	Despacho:	JUZGADO 2º. PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICO DE LA AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION, CON EL JUZGADO 2º. PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS NEIVA, HUILA, PARA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.:

FISCAL: DR. ALIRIO CORDERO, FISCAL 8 SECCIONAL. CEL. 3158224702. CORREO ELECTRONICO: [alirio.cordero@fiscalia.gov.co](mailto:alirio.cordero@fiscalia.gov.co). SE ENVIA OFICIO AL CORREO ELECTRONICO Y FOTO AL WHATSAPP.

MINISTERIO PUBLICO. DR. EDILBERTO SANTOS, PROCURADOR 267º. DELEGADO EN LO PENAL. CEL. 3174012197 CORREO ELECTRONICO: [esantosa@procuraduria.gov.co](mailto:esantosa@procuraduria.gov.co). SE ENVIA OFICIO AL CORREO ELECTRONICO.

APODERADA VICTIMAS KELLY DUCUARA – CORREO [comunicaciones\\_kelly@outlook.es](mailto:comunicaciones_kelly@outlook.es). SE ENVIA OFICIO AL CORREO ELECTRONICO

PROCESADA MARGOTH DIAZ QUINTERO - CEL. 3115897312 – 8762727 CORREO [gerenciaadmon@ptc.com.co](mailto:gerenciaadmon@ptc.com.co). SE LLAMA AL CELULAR CONTESTA LA SEÑORA VIVIANA SUAREZ, SECRETARIA DE LA PROCESADA (A QUIEN SE LE INFORMA DE LA AUDIENCIA), INFORMANDO QUE LA SEÑORA MARGOTH SE ENCUENTRA FUERA DE LA CIUDAD. ME DA EL CORREO ELECTRONICO DE LA PROCESADA DONDE SE ENVIA OFICIO DE CITACION.

DENUNCIANTE – VICTIMA ELOISA OLAYA DE PEREZ - CEL. 3142663762 CORREO [helidorocortes3@gmail.com](mailto:helidorocortes3@gmail.com) HELIODORO CORTES CORTES - CEL. 3142663762 CORREO [helidorocortes3@gmail.com](mailto:helidorocortes3@gmail.com)

DEFENSOR. SE SOLICITO DEFENSOR A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO A LA PROCESADA AL CORREO ELECTRONICO DEFENSORIA DEL PUEBLO - [huila@defensoria.gov.co](mailto:huila@defensoria.gov.co)

SANDRA PATRICIA SALAZAR TEJADA  
ESCRIBIENTE MUNICIPAL



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS NEIVA - HUILA

**ACTA DE AUDIENCIAS PRELIMINARES:**

**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**

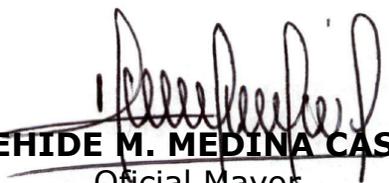
Rad: 41 001 6000 584 2015 00593 00

FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2021  
HORA INICIO: 9:13 AM  
HORA FINAL: 9:16 AM  
JUEZ: Dr. ORLANDO FIERRO PERDOMO  
DELITO: FRAUDE PROCESAL  
INDICIADO: MARGOTH DÍAZ QUINTERO  
DEFENSA: Dr. DIEGO FELIPE BAHAMÓN AZUERO  
Defensora pública  
FISCAL: Dr. ALIRIO CORDERO CORDERO  
Fiscal 8º Seccional de Neiva (H.).  
PROCURADOR: Dr. EDILBERTO SANTOS ANDRADE  
Procurador judicial en lo penal

Se presentan las partes asistentes (delegado de la fiscalía, ministerio público, defensor). Frente a la indiciada se deja constancia que allegó correo electrónico al despacho, solicitando el aplazamiento de la presente audiencia, teniendo en cuenta sus quebrantos de salud.

Por lo anterior, y atendiendo a que el fiscal y el ministerio público no se oponen, el despacho accede a la petición y conforme la agenda del despacho, se fija como fecha más próxima para la misma el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 10:00 AM**. Cítese a los no comparecientes.

Se termina la presente audiencia, siendo las 9:16 AM.

  
**HASBLEHIDE M. MEDINA CASANOVA**  
Oficial Mayor

Imputado **MARGOTH DIAZ QUINTERO** No. de Radicado 410016000584201500593 Delito:  
FRAUDE PROCESAL Despacho: JUZGADO 2°. PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS



inversiones ptc <inversiones@ptc.com.co>

martes, 24 de agosto de 2021 a las 4:59 p. m.

Para Juzgado 02 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Huila - Neiva



[Descargar todo](#) • [Vista previa de todo](#)

Reenviaste este mensaje.

**Señores**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA**

[pmpj02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmpj02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REF: Imputado **MARGOTH DIAZ QUINTERO****

**No. de Radicado 410016000584201500593**

**Delito: FRAUDE PROCESAL**

**Despacho: JUZGADO 2°. PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS**

**Respetado(a) Doctor(a):**

**MARGOTH DIAZ QUINTERO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36169340 de Neiva, obrando en mi calidad de la parte IMPUTADA en el proceso de la referencia, me permito SOLICITAR EL APLAZAMIENTO PARA LA AUDIENCIA QUE SE CELABRA EL DIA DE MAÑANA 25 DE AGOSTO HOGAÑO A LAS 8:30 AM, justificando mi inasistencia por motivos de fuerza mayor como lo es debido a que en razón a quebrantos de salud, lo que desencadeno una serie de sintomatología que físicamente me impiden asistir de manera virtual a la audiencia programada, todo esto bajo la gravedad de Juramento, y acogiéndome al principio constitucional de la presunción de la buena FE, por lo tanto justificando así mi inasistencia por motivos de fuerza.

Solicito, Señor Juez, tener en cuenta los anexos a la presente justificación de inasistencia para que sea despachada favorablemente ,mi solicitud.

**Del señor Juez,**

**Atentamente**

**Señores**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA**

**E. S. D.**

**REF: Imputado MARGOTH DIAZ QUINTERO**

**No. de Radicado 410016000584201500593**

**Delito: FRAUDE PROCESAL**

**Despacho: JUZGADO 2º. PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS**

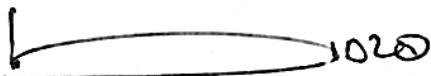
**Respetado(a) Doctor(a):**

**MARGOTH DIAZ QUINTERO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36169340 de Neiva, obrando en mi calidad de la parte IMPUTADA en el proceso de la referencia, me permito SOLICITAR EL APLAZAMIENTO PARA LA AUDIENCIA QUE SE CELABRA EL DIA DE MAÑANA 25 DE AGOSTO HOGAÑO A LAS 8:30 AM, justificando mi inasistencia por motivos de fuerza mayor como lo es debido a que en razón a quebrantos de salud, lo que desencadeno una serie de sintomatología que físicamente me impiden asistir de manera virtual a la audiencia programada, todo esto bajo la gravedad de Juramento, y acogiéndome al principio constitucional de la presunción de la buena FE, por lo tanto justificando así mi inasistencia por motivos de fuerza.

Solicito, Señor Juez, tener en cuenta los anexos a la presente justificación de inasistencia para que sea despachada favorablemente, mi solicitud.

**Del señor Juez,**

**Atentamente**



---

**MARGOTH DIAZ QUINTERO**  
**C.C. No. 36169340 de Neiva**



NIT. 813.008.428-4



MINTRABAJO

Neiva, 24 de Enero de 2020

Señora  
MARGOTH DIAZ QUINTERO  
Correo: gerenciadmmon@ptc.com.co  
Calle 78 No 8 – 42 torre 1 Apto 102  
Tel: 3115897312  
Neiva - Huila

REF: Notificación Personal de una decisión de la Junta Regional de calificación de Invalidez del Huila.

De conformidad con lo establecido por artículo 2 del Decreto 1352 del 2013, unificado en el Decreto 1072 del 2015, me permito notificarle la decisión tomada respecto a su caso, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, con ponencia del Doctor HENRY ALBERTO CORTES, en sesión del Tribunal Médico del 24 de Enero del 2020; según dictamen No 11181 de la misma fecha.

“..Conforme al Decreto 1352 del 26 de Junio de 2013, Artículo 1 Numeral 3, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y **contra dichos conceptos no procederán recursos**, en los siguientes casos: a) Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral; b) Entidades bancarias o compañía de seguros; c) Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997”.

Para constancia se firma la presente notificación a los 24 ENE 2020  
\_\_\_\_\_ Días del mes de 24 ENE 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Se hace entrega al notificado del original del Dictamen No 11181 y la ponencia.

EL NOTIFICADO

MARGOTH DIAZ QUINTERO  
CC. No 36.169.340  
Notificado

EL NOTIFICADOR

JUNTA REGIONAL DE  
CALIFICACIÓN DE  
INVALIDEZ DEL HUILA  
GUSTAVO ROJAS YAÑEZ  
Director Administrativo y Financiero

Proyectó y Elaboró: Yenny Aragonés M.  
Revisó: Dr. Gustavo Rojas Yañez

Calle 17 No 6 – 60 Local 103  
Teléfonos: 8726865 - 321 486 0173. Correo: jurecahuila@hotmail.com

 <b>FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL OCUPACIONAL</b> DECRETO 1507 AGOSTO 12 DE 2014		 <b>MINTRABAJO</b>	
<b>1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL</b>			
Fecha de dictamen:	D 18 M 11 AAA 2019	Número de dictamen:	11181
Fecha de Aclaración del Dictamen	D 24 M 1 AAA 2020		
Motivo de solicitud:	Primera Oportunidad:	Primera Instancia:	X Segunda Instancia:
Solicitante:	EPS      AFP      ARL	Empleador      Rama Judicial	Otro: PARTICULAR - CONDONACION DEUDA BANCARIA
	Afiliado:	Pensionado	
Nombre solicitante	MARGOTH DIAZ QUINTERO	NIT/Documento de Identidad:	Teléfono(s)
Dirección Solicitante:	calle 78 No 8 - 42	Teléfono: 3173658495	Correo: gerenciaadmon@ptc.com.co
			Ciudad: Neiva
<b>2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA</b>			
Nombre:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA	Nit:	813008428
Dirección:	CALLE 17 No 6 - 60 LOCAL 103	Teléfono: 8726865	email: jurecahuila@hotmail.com
			Ciudad: NEIVA
<b>3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA</b>			
Afiliado:	XXXX	Beneficiario:	
Apellido(s):	DIAZ QUINTERO	Nombre(s):	MARGOTH D
Documento de identificac NIU	RC TI CC X CE	No:	36.169.340
Fecha de nacimiento:	DD 7 MM 1 AAAA 1961	Edad:	58 Meses Años
<b>ETAPAS DEL CICLO VITAL:</b>			
Bebes y niños menores de 3 años:		Niños y adolescentes:	
Población en Edad Económicamente activa:	XX	Adultos mayores:	
<b>ESCOLARIDAD:</b>	ANALFABETA:	Preescolar:	Primaria:
Básica:	Media:	Universitaria: XXXX	Post Grados:
Tecnológica:	Otros:	Cual:	
Dirección:	Teléfono(s):	Correo Electrónico:	Ciudad:
<b>ESTADO CIVIL:</b>	Soltero:	Casado: XXXX	Unión Libre:
	Separado:	Viudo:	Otros:
En caso de calificar un beneficiario, anotar los datos del Afiliado:			
Nombre y Apellidos	Documento de Identidad:	Teléfono(s)	Ciudad:
En caso de calificar un menor de edad, anotar los datos del Acudiente o Adulto Responsable:			
Nombre y Apellidos	Documento de Identidad:	Teléfono(s)	Ciudad:
<b>AFILIACION AL SISS:</b>			
Régimen en Salud:	Contributivo: XX	Subsidiado:	No afiliado:
Administradoras:	EPS: MEDIMAS	AFP: COLPENSIONES	ARL: COLPATRIA
	Nombre - Email	Nombre - Email	Nombre - Email

MARGOTH DIAZ QUINTERO

**4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO**

Independiente: **GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** Dependiente: \_\_\_\_\_  
 Nombre del Trabajo/empleo: \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_ Código CIUO: \_\_\_\_\_  
 Nombre Actividad Económica: \_\_\_\_\_ Clase: \_\_\_\_\_  
 Nombre de la Empresa: **INVERSIONES PTC** NIT/CC: \_\_\_\_\_  
 No Aplica: \_\_\_\_\_

**5. RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO - (Descripción)**

Historial Clínico:	X
Estudios clínicos:	X
Pruebas objetivas:	X
Examen físico:	X
Otras interconsultas:	X

**6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TITULOS I y II**

**TITULO I  
CALIFICACION / VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS**

No	CODIGOS CIE 10	DIAGNOSTICO	DEFICIENCIAS/ MOTIVO DE CALIFICACION / CONDICIONES DE SALUD
1			ENFERMEDAD CORONARIA
2	I219		INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO
3	Z955		ANGIOPLASTIA
4	F412		TRASTORNO DE ANSIEDAD
5			
6			
7			
8			

No	NOMBRE DE LA DEFICIENCIA	No Tabla	Clase	CFP o FU	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Total de Deficiencia	Resultado			% Total Deficiencia (Ponderada, sin ponderar)
									Clase final y laboral	% Deficiencia	CAT	
1	DEFICIENCIA POR ENFERMEDAD ARTERIAL CORONARIA	2.2	3	62					62			69,6
2	TRASTORNO DEL HUMOR	13.2	1	20					20			
3												
4												
5												
6												
7												

CFP: Clase Factor principal      CFM: Clase Factor Modificador      CFU: Clase Factor Único  
 Fórmula: Ajuste Total de Deficiencias por tabla = (CFM1-CFP) + (CFM2-CFP) + (CFM3-CFP)  
 Fórmula de Redondeo: Obtenga el valor final de las deficiencias sin ponderar.  
 Combinación de valores:      A + ((100-A) \* D) / 100      A: Deficiencia de mayor valor      B: Deficiencia de menor valor

**CÁLCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA:**      % Total deficiencia(sin ponderar) X 0,6      = **34,8 %**

**TITULO II**  
**VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES**

Personas en edad económicamente activa (incluye menores trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajan)

ROL LABORAL		0	5	10	15	20	25	
1	Restricciones del rol laboral			X				10,00
2	Restricciones autosuficiencia económica	0	1		X	2	2,5	1,50
3	Restricciones en función de la edad cronológica	2,5	0,5	1	1,5	2 X	2,5	2,00
Sumatoria rol laboral autosuficiencia económica y edad (30%)								13,50

**CALIFICACIÓN OTRAS AREAS OCUPACIONALES (AVD)**

Asigne el valor según grado de dificultad, ayuda y dependencia

CLASE	VALOR		
A	0,0	No hay dificultad, no dependencia	D 0,3
B	0,1	Dificultad leve no dependencia	E 0,4
C	0,2	Dificultad moderada-dependencia moderada	
		Dificultad severa-dependencia severa	
		Dificultad completa-dependencia completa	

COD	AREA OCUPACIONAL	d110	d115	(d140-145)	d150	d155	d165	d170	d172	d175	d1751	
d1	Tabla 6 Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,00
d3	Tabla 7 Comunicación	d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	
		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,00
d4	Tabla 8 Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	
		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,60
d5	Tabla 9 Auto cuidado-cuidado personal	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	
		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,2	0,2	0,40
d6	Tabla 10 Vida doméstica	d610	d620	d630	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	
		0,0	0,0	0,0	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,0	0,0	1,00
Sumatoria total otras áreas ocupacionales ( 20 % )												2,0
Valor final de la segunda parte para las personas en edad económicamente activa												15,5

**7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL**

Perdida de Capacidad Laboral: TITULO I-Valor Final Ponderada + TITULO II-Valor Final

<b>VALOR FINAL DE LA PCL/OCUPACIONAL %</b>	= 34,8%+15,5	50,3 %
--	--------------	--------

DD	MM	AAAA	ORIGEN:			FECHA ACCIDENTE:			
FECHA DE ESTRUCTURACION:			Accidente:	SI	NO	DD	MM	AAAA	
19 DE JULIO DE 2019			Laboral						
Sustentación:			Común						
			Enfermedad:	SI	NO				
			Laboral						
			Común	XXXXX					

ALTO COSTO / CATASTROFICA

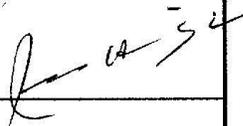
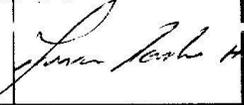
**CLASIFICACION CONDICION DE SALUD-TIPO DE ENFERMEAD (marcar con una X)**

REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	SI	NO	X
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA LA TOMA DE DECISIONES	SI	NO	X
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO (para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	SI	NO	X

TIPO DE ENFERMEDAD/DEFICIENCIA:	DEGENERATIVA:									
	PROGRESIVA:									

MARGOTH DIAZ QUINTERO

 <p><b>JURECAHUILA</b>  <small>UNTA REGIONAL DE SEGURACION      Y SALUD DE HUILA</small></p>	<p><b>FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA          PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y          OCUPACIONAL</b>  <b>DECRETO 1507 agosto 12 de 2014</b></p>	 <p><b>MINTRABAJO</b></p>
---	---	--

8. GRUPO CALIFICADOR					
GRUPO MEDICO INTERDISCIPLINARIO					
	Nombre	Cedula	Registr o Medico	Firma	
Medico	JESUS A. HERNANDEZ REYNA	12.106.000			
Medico	HENRY A. CORTES FORERO	3.012.309			
Terapeuta Fisico	MONICA M. PERDOMO	26.607.359			

MARGOTH DIAZ QUINTERO

**CASO 8. PONENCIA**  
**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN**

Entidad Remitente	PARTICULAR
Fecha de Ponencia	18 DE NOVIEMBRE DEL 2019
Medico Ponente	DR HENRY ALBERTO CORTES
Motivo de la Remisión	CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

**2 DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO**

NOMBRE	MARGOTH DIAZ QUINTERO
CEDULA	36.169.340
EDAD	58
EMPRESA	INVERSIONES.PTC
CARGO	GERENTE

**ANTECEDENTES Y HALLAZGOS CLÍNICOS**

Historia clínica :Clínica UROS 12 de Mayo del 2019, ingreso por dolor en tórax izquierdo de 4 días e columna disnea sensación de presión retroesternal sin irradiación se solicita electrocardiograma reporta ritmo sinusal onda quirúrgico en DII se diagnosticó IAM se le practicó angioplastia 19 de Julio del 2019 hipertension arterial UCI.

Ecocardiograma 22 de Julio del 2019 V1 función sistólica conservada FE 60% disfunción diastolica alteración en la relajación insuficiencia mitral leve insuficiencia tricuspidea leve.

Arteriografía coronaria enfermedad coronaria severa de 2 vasos arteria descendentes anterior con lesión crítica del 80% en 1/3 ½ arteria circunflejo con lesión crítica del 99% 1/3 distal angioplastia stent medicado en los 2 vasos.

Medicamentos corvelidal , atorvastatina clopidrogel, asa, esomeprazol, alprazolam.

Valoración de fisioterapia 30 de Octubre del 2019: paciente quien sufre de hipertension arterial, enfermedad coronaria severa de 2 vasos , a la valoración se encuentra una persona independiente, presenta dificultad leve para la marcha alteración del sueño manejado por psiquiatría se desempeña como gerente administrativo para lo cual presenta dificultad moderados se califica rol laboral adaptado dado que se encuentra en rehabilitación cardiaca.

SE PROCEDE A CALIFICAR CON LOS SIGUIENTES DIAGNÓSTICOS:

- ENFERMEDAD CORONARIA
- INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO
- ANGIOPLASTIA

Con base en la Historia Clínica y documentos aportados se fundamentó la ponencia materia de discusión y análisis por los demás miembros asistentes quienes coinciden en todos sus términos; atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1507/14 -1352 de 2013 y Ley 776 de 2002 se procede a calificar teniendo en cuenta los siguientes factores así:

DEFICIENCIA: 34.8%  
 ROL LABORAL: 13.50%  
 OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES: 2.0%  
 TOTAL: 50.3%  
 ORIGEN: ENFERMEDAD COMUN  
 FECHA DE ESTRUCTURACION: 19 DE JULIO DEL 2019  
 FECHA DE ACLARACIÓN : 24 DE ENERO DEL 2020

**DR. HENRY ALBERTO CORTES**  
 Medico Principal

# CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

## REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 4080859      Fecha Historia: 24/03/2021 9:07:18 a. m.      # Autorización: LM4509099  
Fecha Ingreso: 23/03/2021 6:18:33 p. m.      Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto      Página 1/2  
Identificación: 36169340      Nombres: MARGOTH      Apellidos: DIAZ QUINTERO  
Número de Folio: 9      Ubicación: SEDE AMBULATORIA ALTICO - CONSULTA EXTERNA NEIVA

### IDENTIFICACIÓN

Apellidos: DIAZ QUINTERO      Tipo Documento: CC      Numero: 36169340  
Nombres: MARGOTH      Edad: 60 Años 02 Meses 17 Dias (7/01/1961)  
Dirección: CALLE 78 # 8 - 42 - IPANEMA - NEIVA      Sexo: FEMENINO  
Teléfono: 3115897312 - 3173658495      Grupo:      RH: !!  
Entidad Responsable: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.      Tipo Paciente: OTRO  
Seguridad Social: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.      Tipo Afiliado: NO APLICA  
Estado Civil: SOLTERA      Grupo Étnico: NINGUNO  
Profesión: ADMINISTRADOR

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
R522	OTRO DOLOR CRONICO		<input checked="" type="checkbox"/>

### OBJETIVO - ANALISIS

FISIATRIA

ATENCION REALIZADA BAJO PROTOCOLOS INSTITUCIONALES Y DE BIOSEGURIDAD BRINDADOS POR LA ENTIDAD PARA LA PREVENCION DE CONTAGIO POR COVID 19

60 AÑOS  
PENSIONADA/

CC DE 5 MESES DE EVOLUCION DE DOLOR EN REGION SACROCOXAL IZQUIERDA QUE SE IRRADIA AL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, REFIERE DOLOR DE CARACTERSTICAS EMCANICAS. SE EXACERVA CON LA ACTIVIDAD MEJORA PARCILMENTE CON EL REPOSO MEJORA CON TERPAIA FISICA

RX DE COLUMNA LUMBAR (S31-DIC-20), QUE MUESTRA ACTITUD ESCOLIOTICA, CON CAMBIOS DE AERTEROSIS FACETARIA L3-4-L4-5-L5-S1 Y ANTEROLISTESIS G I L4-L5..

TAC DE COLUMNA LUMBAR QUE MUESTRA LOS ACMBIOS ARTROSICOS FACETRAIOS L2-3,L3-4, L4-5 L5.S1, CON ANTERLISTESI L4/L5 Y CANAL ESOPINAL ESTRECHO.

EMG Y NC DE MID 19-ENE-21, QUE FUE NEGATIVA PARA RADICULOPASTIA L NEUROPATIA PERIFERICA O MIOPATIA.

RNM DE CLS DISCOPATIA DEGENERATIVA L4-L5 L5-S1 ANTEROLISTESIS GRADO I L4/L5 CAMBIOS ESPONDILOSICOS Y ESPONDILOARTROSICOS MODIC II CONTACTO RADICULAR

RNM DE SACROILIACAS ARTROPATIA DEGENERATIVA ALOGENOSIS IATROGENICA

ANTECEDNETS CORONARIOS .  
DOS STENTS. Y LITISIS RENAL INTERVENIDA (RIÑONES EN HERRADUARA)

FARMACOLOGICOS CRAVEDILOL, ASPIRINA. ENAPRIL

BUENAS CONDICIONES GENERALES

ARCOS D MOVILIDAD COMPLETOS NO DOLOROSOS

LA MARCHA ES NORMAL Y PUEDE EJECUTARLOS ES TODAS LA S FORMASS. REFIERE DISCREO DOLOR SACRO

HAY DISCRETO DOLOR DIGITOPRESION A NIVEL SACRO Y ZONA GLUTEA DE PREDOMINIO EN TRAYECTO DEL GLUTEO MEDIO BUENA FUERZA Y TONO MUSCULAR. NO EVIDENCIO ATROFIAS O FIBRILACIONES LA SENSIBILIDAD TACTIL Y DOLOROSA ESTA CONSERVADA

REFLEJOS SIMETRCISO NO HAY LASSEGUE NO BARGARD AUNQUE LA PRUEBA GENERA DOLOR DISCRETO SOBRE LA REGION SACRA.

PATRICK DUDOSO

Profesional:	LUIS CARLOS POLANIA FALLA	Identificación:	36169340
Especialidad:	MEDICINA FISICA Y REHABILITACI	Nombre:	MARGOTH
Tarjeta Prof. #	7728095	Apellido:	DIAZ QUINTERO

Ingreso: 4080859

Fecha Historia: 24/03/2021 9:07:18 a. m.

# Autorización: LM4509099

Fecha Ingreso: 23/03/2021 6:18:33 p. m.

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 36169340

Nombres: MARGOTH

Apellidos: DIAZ QUINTERO

Número de Folio: 9

Ubicación: SEDE AMBULATORIA ALTICO - CONSULTA EXTERNA NEIVA

ID LUMBALGUA MECANIVA  
DISCOPATIA DEGENERATIVA  
ANTEROLISTESIS L4-L5  
SINDROME DEL PRIFORME

PACIENTE CON DOLOR CRONICO DE CARCATERSTICAS EMCANCIAS AXIAL BAJO CO CAMBIOS ESPONDILOARTROSICOS DE BASE E IMABALANCE MUSCULAR POR ANTECEDENTES ESTETICOS DESCRITOS, CLINICAMNETE HAY SINGOS DE SIDROME DEL PRIFORME CONSIDERO MANEJO CON TERPAIA FISICA CON ESTITRAMIENTO DE ESTE Y ADEMAS SS ESTUDIO NEUROFISIOLOGICO

**CONCILIACION MEDICAMENTOSA**

¿Se realizo la conciliación medicamentosa? : Si  No

**ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS**

**ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES**

**PROCEDIMIENTOS NO QX EXTRAMURAL:**

Código Servicio	Servicio	Lateralidad	Cantidad	en Sitio
930860	ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD UNO O MAS MUSCULOS. Observaciones: MMSS	No aplica	2	<input type="checkbox"/>
891509	NEUROCONDUCCION (CADA NERVIU). Observaciones: MMII SOSPECHA DE RADICULOPTIA LUMBAR	No aplica	2	<input type="checkbox"/>
891515	REFLEJO H (POR NERVIU). Observaciones: MMII SOSPECHA DE RADICULOPTIA LUMBAR	No aplica	2	<input type="checkbox"/>
931001	TERAPIA FISICA INTEGRAL. Observaciones: ESTIRAMIETO DE PRIIFORME Y GLUTEO MEDIO, RLIZAR TERAPIA SEDATIVA CON LIBERACION DE FASCIAS Y MIOFACIALES EN ZONA GLUTEA	No aplica	15	<input type="checkbox"/>

**SERVICIOS DE CONTROL:**

Código Servicio	Servicio
890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

**CONTROL**

El Próximo Control es Dentro de 2 Mes(es) con la Especialidad de MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

**DESTINO**

SALIDA

Profesional: LUIS CARLOS POLANIA FALLA  
Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION  
Tarjeta Profesional # 7728095

Profesional: LUIS CARLOS POLANIA FALLA  
Especialidad: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION  
Tarjeta Prof. # 7728095

Identificación: 36169340  
Nombre: MARGOTH  
Apellido: DIAZ QUINTERO



✓ Juzgado 02 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Huila - Nei...

Hoy a las 4:46 p. m.

Para inversiones ptc

🔔 Este mensaje es de prioridad alta.

Señora,  
**MARGOTH DÍAZ QUINTERO**

Teniendo en cuenta lo ordenado por el despacho en audiencia del 25 de agosto de 2021, me permito NOTIFICARLE que la audiencia de formulación de imputación radicada bajo no. 410016000584201500593, **se reprogramó para el día 02 SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 AM.**

Se adjunta copia del acta de la audiencia del 25/08/2021.

El enlace de la audiencia ya se remitió a este mismo correo electrónico. No obstante, a continuación encontrará el referido enlace de la audiencia.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZDgwMDkzMzMtMTM4ZC00YmQ4LTIIMGIOTYzZDMxMDg5NGI2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22620dfb95-d838-426b-9882-e3163417b2f7%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDgwMDkzMzMtMTM4ZC00YmQ4LTIIMGIOTYzZDMxMDg5NGI2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22620dfb95-d838-426b-9882-e3163417b2f7%22%7d)

Atte.  
HASBLEHIDE M. MEDINA CASANOVA  
Oficial Mayor